

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado "Chile Solidario".
BOLETÍN N° 3.098-06.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra informar el proyecto de ley señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional e iniciado en mensaje de S.E el Presidente de la República, con urgencia calificada de "simple".

A las sesiones en que la Comisión se abocó al estudio de esta iniciativa de ley asistieron, además de sus integrantes, el Ministro de Planificación y Cooperación, señor Andrés Palma, y sus asesores señoras Cecilia Cáceres, Verónica Silva y Andrea Soto y señor Augusto Quintana. Concurrió, también, el jefe de estudios de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señor Jaime Crispi; el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Ñuñoa y Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Pedro Sabat; el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Pudahuel, señor Johnny Carrasco; el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Miguel, señor Eduardo Ramírez, y el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Quillota, señor Luis Mella. De igual manera, la Comisión escuchó al señor Claudio Huepe, en representación de la consultora "Asuntos Públicos", y al señor Rodrigo Castro, en representación del Instituto "Libertad y Desarrollo".

Hacemos presente que la Comisión conoció la opinión de las siguientes instituciones privadas dedicadas a la atención de asuntos sociales: Hogar de Cristo, representado por el señor Benito Baranda; Fundación Rodelillo, representada por la señora Macarena Currin; Fundación Cordillera, representada por la señora Ana María de la Jara, y a la ONG "Sur", representada por la señora Francisca Márquez. Sus intervenciones constan en minutas a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

PREVENCIÓN

De conformidad con lo autorizado por la Sala de la Corporación en sesión de 12 de agosto del año 2003, este proyecto ha sido estudiado en general y en particular por esta Comisión, según lo autoriza el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento.

I. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Con arreglo a lo dispuesto en el N° 18 del artículo 19 de la Constitución Política, los artículos 2° y 7° permanentes y 2°, 4° y 5° transitorios, de aprobarse, deben serlo con quórum calificado pues regulan materias sobre seguridad social.

II. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Crear un sistema de protección social denominado "Sistema Chile Solidario", con el propósito de mejorar el acceso de las personas y de las familias que se encuentran en estado de extrema pobreza a los programas sociales estatales y facilitar la superación de las condiciones que les afectan.

III. FINANCIAMIENTO

Conforme lo señala la disposición 6ª transitoria del texto aprobado por esta Comisión, esta iniciativa se financiará durante el año 2003, con cargo al ítem correspondiente de la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

IV. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

La iniciativa legal en informe despachada por esta Comisión, está conformada por 14 artículos permanentes y 6 disposiciones transitorias que establecen los fundamentos básicos del "Sistema Chile Solidario".

V. ANTECEDENTES

5.1.- De Derecho

- Artículo 1° de la Constitución Política de la República, que impone al Estado el deber de crear las condiciones sociales

que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible (inciso cuarto) y la obligación de asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional (inciso quinto).

- Ley N° 18.020, que establece el subsidio familiar para personas de escasos recursos y modifica normas que indica.

- Ley N° 18.611, que establece la regionalización presupuestaria de los subsidios familiares y pensiones asistenciales.

- Ley N° 18.778, que establece el subsidio al pago de consumo de agua potable y servicio de alcantarillado de agua.

- Ley N° 18.989, que crea el Ministerio de Planificación y Cooperación.

- Ley N° 19.357, que permite adecuar el número de pensiones asistenciales y subsidios familiares a las disponibilidades presupuestarias que señala.

- Ley N° 19.873, que crea la subvención educacional pro-retención de alumnos y establece otras normas relativas a las remuneraciones de los profesionales de la educación.

- Decreto ley N° 869, de 1975, que establece el régimen de pensiones asistenciales para inválidos y ancianos carentes de recursos.

5.2.- De Hecho

El mensaje con que el Ejecutivo inicia este proyecto de ley señala que la Encuesta de Caracterización Socioeconómica (CASEN) informa que el año 2000 un 4,6% de los hogares chilenos (177.600) estaba en situación de indigencia, lo cual representa un 5,7% de la población del país, esto es, 849.169 personas.

Agrega que durante la década pasada, la indigencia (es decir, la incapacidad para financiar una canasta básica de alimentos) experimentó una notable disminución (de un 12,9% en 1990 a un 5,7% el año 2000), lo que supone reducir el número de indigentes de 1.614.036 a aproximadamente, 850.000. Si bien lo anterior es un avance, persisten aún 850.000 chilenos que no pueden satisfacer sus necesidades básicas de alimentación.

Expresa, enseguida, que aunque existe una amplia oferta pública de programas sociales orientados a los más pobres, el Ministerio de Planificación y Cooperación ha detectado que algunos beneficios no son percibidos por las familias extremadamente pobres, lo que da como resultado que los esfuerzos de focalización social sean exitosos en los grupos pobres pero no en los de extrema pobreza. Es necesario, entonces, recurrir a nuevas estrategias -no sólo las basadas en la demanda y subsidios- para impactar en los distintos aspectos que causan la extrema pobreza.

Continúa el mensaje destacando que es aspiración del Gobierno, que al año 2005, haya una mejora sustancial en el acceso de la extrema pobreza a los programas sociales para así superar las condiciones que la afectan.

A este propósito sugiere crear un sistema de protección social que amplíe el campo de oportunidades para mejorar la condición de extrema pobreza y asegurar la provisión de recursos con el fin de enfrentar las causas que la generan.

El crecimiento del gasto social en la primera parte de la década pasada tuvo por objeto recuperar niveles mínimos de servicios sociales, especialmente en las áreas de salud, de educación y de previsión social, redefiniendo las políticas sociales para aminorar las vulnerabilidades que afectaban a grupos específicos por sus características étnicas, de género, etnia o discapacidad.

La redefinición de estas políticas -explica- ha expandido las posibilidades de favorecer la integración social de estos grupos en áreas donde habían sido excluidos.

Señala el mensaje que el país está en condiciones de asumir un desafío mayor, orientado a las familias más pobres; pero, para ello, es necesario una institucionalidad fortalecida en su rol coordinador y ejecutor y un sistema que ponga en operación una red de esfuerzos mancomunados que se aplique en los lugares donde se ubican las personas en situación de extrema pobreza.

Denomina el mensaje a este último "Sistema Chile Solidario". De éste será responsable el Ministerio de Planificación y Cooperación, que constituirá un mecanismo que complemente los esfuerzos del Estado y otras instituciones, facilitando, a los más pobres, los apoyos imprescindibles para mejorar sus condiciones de vida.

Este sistema, continúa, requiere de la coordinación de todos los agentes concernidos con el fin de afinar los instrumentos de focalización para llegar a estos grupos sociales, como

también de metodologías de trabajo adecuadas para que el esfuerzo resulte eficaz y eficiente.

Se ocupa el mensaje en un segundo apartado de la configuración y fundamentos del Sistema Chile Solidario.

Este es un sistema de protección social que combina dos elementos centrales: asistencia y promoción, siendo sus principales factores los siguientes:

El enfoque multidimensional de la pobreza. Este sistema de protección surge de analizar la extrema pobreza desde una perspectiva multidimensional: ingresos insuficientes, escasa presencia de capital humano y social y alta vulnerabilidad de las familias. A lo anterior se agrega dispersión institucional y programática en las acciones orientadas a esta población.

Un segundo factor que aborda el mensaje es la vinculación del sistema con la familia. Recuerda que hasta ahora la acción del Estado en materia de asistencia social -oferta de bienes y servicios- se ha orientado a individuos particulares, lo que ha restado efectividad a dichas acciones, de modo que a través de este sistema se privilegia a la familia para superar la extrema pobreza.

Se ocupa a continuación de la participación activa de las familias beneficiarias. Al efecto señala que para remover los obstáculos que impiden superar la extrema pobreza, el sistema se vale tanto de los recursos del Estado como de las capacidades de las familias sujetas a intervención.

La participación de las familias en las acciones y estrategias del sistema es indispensable para el éxito de la intervención, requiriéndose un compromiso expreso de ellas en tal sentido, quedando supeditados los beneficios que se proponen al cumplimiento de las condiciones que se impongan.

Se refiere, enseguida, al trabajo personalizado de un profesional o técnico con la familia mediante visitas periódicas a los domicilios. El rol de estos profesionales es apoyar a las familias en su proceso de nivelación en las áreas seleccionadas tales como salud, educación, ingresos, capacitación laboral y otras. Este trabajo personalizado -"acompañamiento" en las palabras del mensaje- se extiende por 24 meses y es un estímulo para potenciar las fortalezas de las familias.

Bajo el epígrafe "Bono de protección y de egreso", el mensaje expresa que además de las acciones de promoción para superar la pobreza, el sistema considera una mínima ayuda económica a las familias

en extrema pobreza, de modo de asegurar el objetivo perseguido, lo cual se traduce en un “Bono de Protección Familiar” que se entrega por 24 meses con montos decrecientes, comenzando con \$ 10.500, el primer semestre, hasta igualar el valor del subsidio familiar vigente en el último semestre.

La duración del Bono es una estimación prudente para que las familias beneficiadas puedan integrarse paulatinamente a las redes sociales y mejorar su capacidad de ingresos, al tiempo que la modalidad de monto decreciente se orienta a promover los esfuerzos para cumplir los propósitos de desarrollo e integración. En todo caso -advierte el mensaje- a medida que el monto del Bono disminuya, la familia podrá beneficiarse con otras prestaciones acordes con sus características.

Termina el mensaje en este acápite señalando que las familias que completen el período de apoyo intensivo serán beneficiadas con un “Bono especial o de egreso” por un período de tres años, cuyo monto será igual al del subsidio familiar vigente.

Se refiere el mensaje, a continuación, a la integración de esta normativa con la de otros cuerpos legales como son la ley N° 18.020 y el decreto ley N° 869, modalidad que facilita la atención sistémica de la pobreza y simplifica el otorgamiento de beneficios.

Expresa que los beneficiarios del sistema accederán preferentemente a las prestaciones monetarias a que tienen derecho por sus condiciones familiares, lo que se traduce en un procedimiento breve y simple, distinto al de postulación y asignación consignado en los textos legales citados. El nuevo mecanismo permite al Ministerio de Planificación y Cooperación verificar los requisitos habilitantes de los beneficios, con lo cual se garantiza que los beneficiarios accedan a ellos dentro del plazo de percepción del Bono de Protección.

Finalmente, en este acápite, advierte que la incorporación de las familias en extrema pobreza a la red de protección supone el esfuerzo coordinado del Estado y de sus instituciones orientado a la satisfacción de las necesidades de aquellas prestaciones que se otorgan dentro de plazos técnicamente viables para lograr los resultados que se pretenden obtener.

Comenta enseguida el mensaje las acciones de administración y coordinación del sistema, radicándolas en el Ministerio de Planificación y Cooperación, en atención a que esta Secretaría de Estado cuenta con los instrumentos necesarios para ello; la obligación legal de armonizar y coordinar las iniciativas del sector público tendientes a erradicar la extrema pobreza y la experiencia histórica de haber evaluado e identificado a este sector de la población.

Un segundo proyecto de ley -anuncia- sugerirá la nueva institucionalidad que requiere el Ministerio para asumir integralmente su rol de administrador de las prestaciones monetarias del sistema. También mediante convenios con otros organismos públicos y privados se prevé una mejor utilización de la oferta pública para el desarrollo de estos programas sociales.

El tercer apartado del mensaje, "Contenidos del Proyecto", expresa que el Sistema Chile Solidario responde a la necesidad de incorporar a las familias en situación de extrema pobreza a las redes sociales para mejorar sus condiciones de vida.

A este efecto, la iniciativa estructura un marco básico de prestaciones del sistema e implementa otros regímenes ya existentes.

Agrega, finalmente, que la iniciativa contiene diez artículos permanentes y seis transitorios (el texto despachado por la Honorable Cámara consigna once artículos permanentes y seis transitorios) mediante los cuales se establece el sistema y se definen los nuevos procedimientos simplificados de asignación y postulación a los beneficios, todo lo cual se consigna en el resto de este apartado.

- - -

Como quiera que el texto despachado por la Honorable Cámara difiere en algunos aspectos del articulado que acompaña al mensaje -y también para evitar repeticiones- consignamos, a continuación, una descripción general del proyecto de ley aprobado en primer trámite por la referida Corporación.

VI. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

El texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados está conformado por 11 artículos permanentes y 6 disposiciones transitorias.

El artículo 1º crea un sistema de protección social denominado "Chile Solidario", que incorpora a las familias que se encuentran en situación de extrema pobreza a las redes sociales establecidas por el Estado.

Agrega que los parámetros para considerar a una familia en situación de extrema pobreza serán fijados en un reglamento dictado por el Ministerio de Planificación y Cooperación.

El artículo 2º prevé que este programa de protección social comprende acciones de apoyo psicosocial, un bono de protección familiar, acceso preferente al subsidio familiar, de la ley N° 18.020, y a las pensiones asistenciales del decreto ley N° 869, de 1975. Asimismo, considera otorgar un subsidio al pago de consumo de agua potable y de servicios de alcantarillado de aguas servidas de la ley N° 18.778, y un bono de egreso equivalente al subsidio familiar, sin perjuicio de otros beneficios que se consideren posteriormente.

Conforme al artículo 3º, el programa será administrado por el Ministerio de Planificación y Cooperación el que, en tal condición puede celebrar convenios para su aplicación con Ministerios, Servicios Públicos, Gobiernos Regionales, Municipalidades e instituciones privadas sin fines de lucro.

Para ingresar al programa las familias en extrema pobreza deberán declarar su voluntad de integrarse a él, siendo de responsabilidad del Ministerio de Planificación y Cooperación calificar a las familias que se encuentran en extrema pobreza. Para efectuar esa determinación el Ministerio empleará instrumentos técnicos y procedimientos de verificación, tales como el ingreso familiar y la imposibilidad de satisfacer sus necesidades básicas. Para efectuar la calificación se considerará, además, la información de que dispongan las municipalidades de acuerdo con un procedimiento que se establecerá en un reglamento (artículo 4º).

El artículo 5º de la iniciativa despachada por la Honorable Cámara prescribe que el Ministerio de Planificación y Cooperación mantendrá un registro de las familias calificadas en situación de extrema pobreza y de todos los beneficios que ellas reciban; y el artículo 6º establece que las familias que hayan ingresado al sistema "Chile Solidario", tendrán derecho, siempre que cumplan con las exigencias señaladas, a un Bono de Protección, de cargo fiscal, cuyo monto mensual se entregará de la siguiente manera: durante los primeros seis meses, \$ 10.500 mensuales; en los seis meses siguientes, \$ 8.000 mensuales; enseguida en los seis meses posteriores la cantidad de \$ 5.500 mensuales. Finalmente, en los seis meses restantes se pagará una cantidad de dinero equivalente al subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020.

Agrega este precepto que las tres primeras cantidades indicadas precedentemente se reajustarán el 1 de febrero de cada año, en el 100% de la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor. Estos beneficios se entregarán por una sola vez y por un plazo máximo de 24 meses contados desde su otorgamiento; y serán pagados por el Ministerio a los integrantes de la familia según el orden de precedencia que establezca el reglamento.

Expresa, finalmente, que también será materia de un reglamento la determinación del procedimiento de concesión y de extinción, la forma de pago y demás normas necesarias de administración y supervisión de este beneficio.

El artículo 7º del proyecto en informe declara que terminado el plazo por el que se otorgó el bono de protección, las familias beneficiarias, que hayan cumplido con la normativa correspondiente, tendrán derecho a un bono de egreso, de cargo fiscal, por el término de tres años y por un monto equivalente al valor del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020.

El precepto siguiente -artículo 8º- dispone que las familias beneficiarias del Bono de Protección, que reúnan los requisitos legales exigidos accederán al subsidio familiar y a la pensión asistencial que considera la legislación en vigor sin que les sean aplicables los procedimientos de postulación y de asignación previstos en la ley N° 18.020 y en el decreto ley N° 869, de 1975, cuerpos legales que conceden ambos beneficios. Tales subsidios serán otorgados dentro de los doce meses siguientes al ingreso al sistema.

Agrega que corresponderá al Ministerio de Planificación y Cooperación confeccionar las nóminas de las personas que tendrán acceso a estos beneficios. Dichas nóminas serán remitidas a los intendentes y alcaldes, los que deberán dictar, dentro del término de 30 días, contados desde que reciban los antecedentes, el acto administrativo que concede este beneficio.

Enseguida, en el artículo 9º, se establece que las familias que se integren al programa, y que cumplan con los requisitos de la ley N° 18.778, podrán acceder al subsidio de consumo de agua potable y de servicio de alcantarillado de aguas servidas. En este evento, la ayuda alcanzará al 100% sobre los cargos fijos y variables de su consumo mensual que no exceda de 15 metros cúbicos, por un período de tres años, contados desde su concesión.

Al igual que en el precepto anterior, señala que este beneficio será asignado dentro de los doce meses siguientes del ingreso al sistema y se devengará a contar del primer día del mes posterior al de su otorgamiento.

Agrega que el Ministerio de Planificación y Cooperación elaborará, mensualmente, las nóminas de las personas que tengan derecho a este subsidio, las que serán enviadas a los respectivos alcaldes para que dicten la resolución que concede tal beneficio.

Se prevé (artículo 10) que en la ley de presupuestos se considerarán los recursos para incrementar el Fondo Nacional de Subsidio Familiar, el Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales y el subsidio de la ley N° 18.778, y así solventar el pago de estos nuevos beneficios.

Esta misma disposición prescribe que mediante decreto supremo se determinará, anualmente, el monto máximo de los subsidios familiares, el de las pensiones asistenciales, el subsidio de agua potable y de servicio de alcantarillado de aguas servidas que quedan cubiertos por esta ley, como, asimismo, su distribución regional y comunal.

Finalmente, el artículo 11 sanciona con la exclusión del sistema "Chile Solidario" a los individuos que maliciosamente proporcionen información falsa, parcial, adulterada, la oculten, o hagan mal uso de los beneficios de esta ley. Esta sanción no impide al Estado perseguir la devolución de las sumas de dinero indebidamente percibidas.

A continuación, y bajo el epígrafe "disposiciones transitorias", se establecen en seis artículos los procedimientos mediante los cuales se aplicará este programa en los años siguientes. Así, se dispone en el artículo 1° transitorio que el sistema de ayuda se aplicará gradualmente: en el año 2002 alcanzará hasta 42.000 familias; hasta 64.000 familias en el año 2003; 60.000 familias en el 2004, y 59.073 familias, en el 2005. (artículo 1° transitorio).

El artículo 2° transitorio señala que no obstante lo dispuesto precedentemente, el sistema entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación de la ley que establezca el financiamiento del gasto fiscal representado por el Plan Auge y el Sistema "Chile Solidario".

En todo caso, imputa el mayor gasto que pudiera irrogar esta ley durante el año 2003, a transferencias del ítem 50-01-03-25-33.106 "Programas Sociales en Proceso Legislativo", del Programa Operaciones Complementarias de la Partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos.

Agrega el artículo 3° transitorio que el primer reajuste que corresponda aplicar, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 6° permanente de esta ley (el reajuste de los valores asignados decrecientemente por bloques de períodos de seis meses), se otorgará a contar del 1° de febrero del año 2004.

El artículo 4° transitorio dispone que las familias que ingresen al sistema Chile Solidario y que repacten sus deudas por concepto de agua potable y servicio de alcantarillado, o su condonación, se entenderán que están al día en sus pagos y así se dará cumplimiento a lo

dispuesto en la letra b) del artículo 3° de la ley N° 18.778. Para este efecto, los prestadores podrán castigar contablemente las diferencias que resulten de este beneficio.

El artículo 5° transitorio hace aplicable el sistema “Chile Solidario” a las familias en extrema pobreza que, a la fecha de vigencia de la ley y su reglamento, se encuentren participando del Programa de Apoyo Integral a Familias Indigentes del Fondo de Solidaridad e Inversión Social

Por último, el artículo 6° transitorio, establece que en el año 2003 se beneficiará con la pensión asistencial consignada en el decreto ley N° 869, de 1975, a 15.675 personas mayores de 65 años, que vivan solas y que hayan sido calificadas como extremadamente pobres por el Ministerio de Planificación y Cooperación. Concluye señalando que para la concesión y distribución regional de estos beneficios, se confeccionará una nómina con las personas beneficiadas, las que serán remitidas a los intendentes y alcaldes correspondientes.

- - -

DISCUSIÓN GENERAL

En sesión de primero de julio del año 2003, **el Ministro de Planificación y Cooperación, señor Andrés Palma**, expresó que nuestro país ha adoptado como metodología para la medición de la pobreza y extrema pobreza la cuantificación de los ingresos autónomos per cápita en los hogares. Esta metodología define como pobres a aquellos hogares en que el ingreso per cápita alcanza para financiar dos canastas básicas de alimento y como extremadamente pobres o indigentes a aquellos hogares en que sus ingresos autónomos per cápita no alcanzan a financiar una canasta básica.

Para ello se aplica bianualmente una Encuesta de Caracterización Socioeconómica, la denominada “Encuesta CASEN”, instrumento que es administrado por MIDEPLAN.

La encuesta CASEN 2000, la última que se ha aplicado, informa que un 4.6% de los hogares chilenos, equivalente a 225.053 familias y a 849.169 personas, que representan el 5.7% de la población del país, se encontraba en situación de indigencia. Durante la década del 90 la disminución de ésta fue significativa, pasando de un 12.9% en 1990 a un 5.7% en el año 2000. Durante el segundo quinquenio de la década pasada se desaceleró su disminución, prácticamente estancándose en el bienio 1998-2000.

Otro instrumento que aplica la institucionalidad pública para calificar la situación socioeconómica de los habitantes, y especialmente para su estratificación, es la ficha CAS, que regula MIDEPLAN y que es administrada y registrada por los municipios. La ficha CAS se puede considerar un instrumento complementario de la Encuesta CASEN y cada familia tiene derecho a solicitar en su municipio que le sea aplicada. Es obligación del municipio actualizar este registro cada dos años.

En el Sistema Chile Solidario, utilizando la encuesta CASEN, se estableció el porcentaje regional y comunal de familias indigentes. Estos porcentajes se asociaron a un puntaje regional y comunal de la ficha CAS, lo que permitió establecer un puntaje CAS comunal de la indigencia. Todas las familias que no superen ese puntaje de corte son sujetos potenciales del sistema en cada comuna.

Agregó que en los inicios del año 2002, el Fondo de Solidaridad e Inversión Social puso en marcha un programa denominado PUENTE -entre las familias y sus derechos- que tenía por finalidad contribuir a superar la extrema pobreza de un conjunto de familias indigentes en 4 regiones y 53 comunas del país. La estrategia de intervención se basaba en un modelo desarrollado por MIDEPLAN, el que, considerando la multicausalidad de la pobreza y la necesidad de abordarla de manera integral, planteó la necesidad de trabajar con la familia como unidad de intervención, en la que esta última fuera el actor principal de su propio cambio, en un marco en que el Estado y las redes institucionales locales respondían a sus demandas.

Por su parte MIDEPLAN ha desarrollado desde el año 2000 y hasta el año 2003 el Programa de Pobreza Urbana, cuyo objetivo es superar las condiciones de pobreza crónica o "pobreza dura" en poblaciones de tres comunas de la Región Metropolitana y tres de la Región del Bío-Bío, identificando un conjunto de experiencias metodológicas con familias en situación de marginalidad.

Con estos antecedentes y frente a la situación de las familias en situación de extrema pobreza, el Presidente de la República, en el discurso del 21 de mayo del 2002, informó al país acerca de su decisión de implementar un Sistema de Protección Social -denominado Chile Solidario- para 225.000 familias de extrema pobreza en las 13 regiones del país.

Expresó, a continuación, que el Sistema Chile Solidario se basa en una estrategia que combina asistencia y promoción, desarrolladas a partir de múltiples experiencias que han puesto a la familia como sujeto central del trabajo. Tal han sido los casos implementados por las municipalidades de La Florida y Quillota, la Fundación Rodelillo y el Hogar de Cristo.

Esta estrategia se apoya en tres principios orientadores:

I.- La superación de la extrema pobreza, debe asociarse a la garantía de mínimos sociales.

A este respecto, explicó que el “Sistema Chile Solidario” pretende hacer efectiva la equidad, mediante la gestión e institucionalización de un sistema de protección con mínimos sociales garantizados para los más pobres.

II.- La pobreza y su expresión extrema tiene causas múltiples, no sólo aquellas que se asocian a los ingresos económicos.

Indicó que los déficit de otros recursos, tales como los de capital humano asociados a la habilitación y capacitación laboral; los de capital cultural vinculados a niveles educacionales; y los de capital social relacionados con las redes estables y sólidas de confianza y cooperación entre personas, comunidades e instituciones públicas, contribuyen a la explicación y comprensión de la pobreza. De ahí que haya sido necesario iniciar la construcción de un sistema de protección social con intervenciones que permitan prevenir, mitigar y superar eventos negativos, recurriendo al fortalecimiento y sostenimiento de todas las variables descritas, asumiendo la extrema pobreza en su integridad.

III.- El Estado modifica sus mecanismos de gestión social.

Señaló, enseguida, que existe la convicción de que la eficacia de los diversos programas orientados a la lucha contra la pobreza pasa, en primer lugar, por superar el rol que hasta ahora ha caracterizado al Estado, según el cual las prestaciones sociales tradicionalmente se han entregado sobre la base de la demanda de los potenciales usuarios. Por el contrario, el Sistema Chile Solidario pone el acento en un Estado proactivo que identifica a las familias que viven en extrema pobreza y se aproxima a ellas en un trabajo directo y personalizado.

En segundo lugar, la eficacia de cualquier estrategia de lucha contra la pobreza requiere de mayores esfuerzos de coordinación e integración programática, mediante un solo sistema que garantice mejor focalización, transversalidad, intersectorialidad y acceso a las prestaciones sociales.

Explicó que el Sistema Chile Solidario se estructura en torno a tres componentes:

1.- Apoyo psicosocial personalizado e intensivo, unido a un Bono de Protección Familiar. Este componente opera a través del Programa PUENTE y el paso de las familias por él es temporal por cuanto dura 24 meses.

Durante este período cada familia que se incorpora recibe el Bono de Protección que consiste en: \$ 10.500 mensuales los primeros seis meses; \$ 8.000 mensuales los siguientes 6 meses; \$ 5.500 los terceros seis meses y el equivalente a un SUF (Subsidio Unico Familiar) mensual por los últimos seis meses. La familia que no cumple los compromisos con el Sistema pierde este bono.

2.- Subsidios Monetarios Garantizados cuando proceda. Se trata de los subsidios de pensión asistencial en sus diferentes opciones: Subsidio Único Familiar y Subsidio de Agua Potable.

3.- Acceso preferente a Programas de Promoción Social, en los que se debiera expresar la participación coordinada de los distintos Servicios Públicos orientando su oferta de servicios hacia las familias del Sistema.

Para Chile Solidario, continuó el señor Ministro, el rol de los actores locales es fundamental. Por ello el programa PUENTE es ejecutado por el FOSIS en convenio con cada municipio, asumiendo este último la relación directa con las familias que se integran al Sistema. En cada comuna se instala una Unidad de Intervención Familiar, que dirige una persona designada por el municipio que atiende a las familias. Adicionalmente los municipios se comprometen a aportar un conjunto de profesionales para que desarrollen el rol de "Apoyo Familiar". Actualmente, de un total de 2.149 apoyos familiares, 1.173 de ellos son aportados por las municipalidades.

El Sistema Chile Solidario se basa en 7 pilares o dimensiones, mediante los cuales se persigue el objetivo de superación de la marginalidad y exclusión social. Estos pilares son: **Identificación, Educación, Salud, Habitabilidad, Dinámica Familiar, Trabajo e Ingreso.** En conjunto en estos siete pilares se trabaja para cumplir con 53 condiciones mínimas que se intenta que todas las familias logren con su esfuerzo y el apoyo del Sistema. En cada una de ellas se establece cuál es el logro o condición de satisfacción para el Sistema. Ejemplos de estas condiciones mínimas en cada dimensión son:

Identificación: que todos los miembros de las familias tengan cédula de identidad

Educación: que todos los adultos de la familia sepan leer y escribir

Salud: que la familia esté inscrita en el Servicio de Atención Primaria de Salud

Habitabilidad: que la casa no se llueva, no se inunde y esté bien sellada

Dinámica familiar: que existan normas claras de convivencia al interior de la familia

Trabajo: que al menos un miembro adulto de la familia trabaje de forma regular y tenga una remuneración estable

Ingresos: que los miembros de la familia que tengan derecho a asignación familiar la obtengan.

Una vez identificadas las familias por su puntaje de ficha CAS y establecido su orden de prelación de incorporación, éstas son asignadas por los Jefes de Unidades de Intervención Familiar en cada comuna a los Apoyos Familiares.

El Apoyo Familiar tiene como primera tarea visitar a cada familia e invitarla a integrarse al sistema. Si la familia acepta la invitación se inicia el trabajo personalizado, utilizando una metodología preestablecida en el Programa PUENTE que busca potenciar la participación de la familia, la priorización de las dimensiones a trabajar y el compromiso de sus miembros con el logro de los mínimos en cada una de las dimensiones o pilares ya anotados.

Las primeras sesiones de trabajo persiguen establecer lazos de confianza entre el Apoyo Familiar y la familia, así como realizar un diagnóstico conjunto de la situación familiar y priorizar las dimensiones que la familia se compromete a abordar.

Una vez que se han determinado las dimensiones, se comienza a trabajar con la orientación del Apoyo Familiar y el compromiso de los miembros de cada familia. El Apoyo Familiar juega un rol central en ayudar a comprender, conocer y ejercer sus derechos frente a la oferta pública de servicios, incentivándolos a que realicen las acciones necesarias para acceder a ellos. La metodología de intervención considera que en un plazo de seis meses, las familias debieran haber trabajado y logrado los mínimos en las siete dimensiones o pilares.

Por otra parte, continuó explicando, el Apoyo Familiar canaliza, por intermedio de la Unidad de Intervención Familiar de la

respectiva comuna y del sistema de registro del Programa PUENTE, las demandas que formulan las familias al ejercer sus derechos y que no están siendo satisfechas por la oferta pública o privada.

El Apoyo Familiar acompaña a las familias, con distintos grados de intensidad, durante los 24 meses de intervención. Durante los primeros seis meses existe un trabajo intenso con la familia que busca el logro de los mínimos en cada dimensión. En los meses siguientes la frecuencia de trabajo del Apoyo Familiar con las familias va disminuyendo y tiene como objetivo mantener el logro de las condiciones mínimas.

Expuso enseguida que el Sistema Chile Solidario considera la entrega de una credencial a cada familia que se integra y permanece en él. Con esta credencial se pretende que los distintos servicios públicos e instituciones de la sociedad civil con las que se hayan celebrado convenios de trabajo, sepan que él o los portadores de ella son parte del sistema y por tanto personas a quienes hay que brindar los servicios comprometidos con la celeridad que corresponda.

Expresó que el programa PUENTE es ejecutado por el Fondo de Solidaridad e Inversión Social -FOSIS- y representa la puerta de entrada al sistema. El FOSIS ha firmado convenios con prácticamente todos los municipios del país, ya que éstos son los que administran las Unidad Familiares de Intervención, que a nivel comunal trabajan con las familias.

Terminó señalando el señor Ministro que el desarrollo de un Sistema de Protección Social, por su diseño, requiere de una participación y un compromiso activo de las instituciones y servicios públicos. Es por ello que el Ministerio de Planificación y Cooperación, que tiene como rol la gestión del Sistema Chile Solidario en su conjunto, firmó durante el año 2002, 25 protocolos con Ministerios, servicios públicos y entidades de la sociedad civil, en los cuales se estableció un marco de colaboración amplio con las familias que se integran al Chile Solidario. El desafío para el año 2003 es maximizar la operación de esos protocolos, con miras a especificar los aportes concretos que cada entidad hará a las familias incorporadas.

- - -

En sesión del 17 de junio del año 2003, la Comisión escuchó, en primer lugar, **al señor Pedro Sabat, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Nuñoa y actual Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades**, quien inició su intervención agradeciendo la invitación que le formuló esta Comisión, ya que le permitía a la entidad que preside expresar por primera vez ante el Parlamento, su opinión sobre esta iniciativa. Asimismo, manifestó que no tenía reparos en cuanto a los objetivos

que persigue este proyecto, pero sí objeciones respecto de la forma cómo se pretende aplicar. Señaló que en su implementación el texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados no considera a los municipios y, lo que es más grave, establece un sistema que no favorece la descentralización del país, pues concentra la administración del programa de ayuda a las familias en situación de extrema pobreza en el Ministerio de Planificación y Cooperación, desconociendo que son los municipios los órganos encargados de administrar los recursos destinados a atender las necesidades de estos connacionales.

Agregó que al examinar el mensaje que antecede a este proyecto se constata que en éste se afirma que las personas en situación de extrema pobreza están desvinculados de las redes de ayudas existentes pues son incapaces de expresar sus demandas. En su opinión, esa afirmación desconoce el hecho de que son los municipios los órganos públicos más interiorizados de la situación de esas personas. Hizo presente que las redes sociales administradas por los municipios se vinculan directamente con las personas que se encuentran en situación de extrema pobreza, razón por la que no compartía esa afirmación del mensaje.

Manifestó que sí coincidía con el objetivo de focalizar adecuadamente los recursos destinados a atender a las personas que se encuentran en situación de extrema pobreza y que en este sentido la inversión de recursos resultará exitosa si se aplica a través de los municipios.

Sin embargo, continuó, el proyecto discurre en una lógica distinta ya que todos los recursos presupuestarios que considera son administrados por el Ministerio de Planificación y Cooperación, que tiene la función de centralizar y actualizar la información referida a las familias en extrema pobreza y coordinar los programas públicos de ayudas de promoción social a estas personas. Agregó que se prescribe que a este Ministerio le corresponde establecer redes de promoción local, lo que atenta gravemente contra la función municipal de dar prestaciones sociales. Todos estos antecedentes lo llevaron a afirmar que a través de este proyecto se está creando una red de ayuda social paralela a la de los municipios.

En síntesis, manifestó que los municipios, tal como está considerado este programa, quedan ajenos a la administración y aplicación de este sistema de ayuda a los más pobres.

Concluyó señalando que el inciso final del artículo 3º del proyecto no obliga al Ministerio de Planificación y Cooperación a celebrar convenios con los municipios para la aplicación de este programa, con lo que queda abierta la posibilidad de que este sistema de ayuda pueda ser entregado a otras entidades públicas o instituciones privadas sin fines de lucro, lo que atenta contra su eficacia y la descentralización del país.

En este sentido solicitó enmendar el inciso final del artículo 3º de manera de impulsar al Ministerio para acordar con los municipios la forma en que se canalizará la ayuda a las personas en situación de extrema pobreza.

A continuación, intervino el señor **Johnny Carrasco, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Pudahuel**, quien expresó que si bien este proyecto representa una buena iniciativa de ayuda a los más pobres, implica, en la forma cómo está planteada su administración, un retroceso para la descentralización del país. El proyecto -continuó- desconoce que las personas que se pretende ayudar se encuentran en comunas determinadas que tienen un municipio que las administra. Recordó que en el país existe un gran número de municipios que cuentan con departamentos o unidades de profesionales dedicados a la ayuda social. Si se crea una estructura ministerial paralela para implementar este programa se le restará autoridad a los alcaldes en cuanto agentes democráticos promotores del desarrollo de la comuna. Agregó que con este proyecto se transforma a los municipios en cajas pagadoras de recursos.

Concluyó señalando que en aquellos municipios que no cuentan con personal suficiente se puede poner en práctica este programa al igual como se ha hecho con otros en que los servicios públicos proporcionan recursos humanos que, patrocinados por los municipios, ejecutan las acciones que exige aplicar el respectivo programa.

Enseguida, intervino el señor **Claudio Huepe, en representación de la consultora "Asuntos Públicos"**, quien informó que en el portal electrónico del mismo nombre se ha realizado un interesante debate virtual sobre políticas públicas. Expresó que el primer debate se centra en el programa de ayuda a los más pobres de nuestro país y que recibe la denominación de "Chile Solidario".

Explicó que en el mencionado portal se instaló un documento elaborado por el Ministerio de Planificación y Cooperación que explicaba las principales características de este programa de ayuda. Este trabajo se envió por correo electrónico a alrededor de 350 personas, recibándose 30 opiniones de ciudadanos que manifestaron su parecer sobre este proyecto de ley.

Con esas observaciones, más otras reflexiones, se elaboró un informe que se entregó a la entonces Ministra de Planificación y Cooperación, señora Cecilia Pérez, a fines del año 2002.

En síntesis, dicho informe destaca los aspectos positivos que se detectaron en el programa de "Chile Solidario". Agregó que casi la totalidad de las opiniones recibidas muestran una alta valoración de este programa. Los participantes coinciden en señalar que es una manera

directa de enfrentar el problema de la pobreza extrema, con una focalización objetiva y eficiente, que permite que los beneficiarios sean precisamente aquellas familias que sufren la dramática situación de la indigencia. De las respuestas recibidas también se concluye que se valora este programa porque compromete a todos los sectores y a todo el país. En este sentido, recordó que esta valoración viene reforzada pues se percibe que este programa, al realizarse en forma conjunta con los municipios, puede adecuarse a las distintas realidades. Hizo presente, asimismo, que se ponderaba positivamente esta iniciativa pues ella hace una apuesta a una respuesta favorable de las familias asistidas, y se da una importante muestra de confianza al firmar un convenio con ellas. Agregó que un elemento importante es la combinación de transferencias monetarias y no monetarias; ello permite dar acceso a programas de salud, educación y también a un subsidio monetario.

Destacó que un concepto relevante es el egreso de la red estatal, o sea el fin de los beneficios otorgados por Chile Solidario cuando la familia alcanza las metas establecidas. Otro elemento importante de este programa es el que permitirá el "empoderamiento" de los beneficiarios, que al final se encuentren en una situación objetiva y anímica completamente diferente a la que tenía al incorporarse a éste.

Se refirió, enseguida, a algunos cuestionamientos o dudas que aparecen en el debate, como es el argumento de que se ataca la pobreza extrema y no se aborda el tema más de fondo que es la inequitativa distribución del ingreso en nuestra sociedad. Se cuestiona, de igual manera, la hipótesis que, según algunos, está implícita en el programa, esto es, que la pobreza y en particular la indigencia, se superarán con el crecimiento económico del país, dejando de lado el problema de la excesiva concentración de la riqueza. De hecho, continuó, la experiencia en nuestro país muestra que después de un período de reducción de la pobreza y la indigencia, la situación ha tendido a estancarse.

Agregó que se ha observado que a través de este programa se puede agravar la situación de dependencia de las familias pobres, sin una activa participación de los beneficiarios. De igual manera, existe el riesgo de descuidar la importancia de la relación de los pobres con otros sectores de la sociedad y no enfatizar la necesaria creación de redes. En relación con este aspecto, el sistema propuesto está centrado en el enfoque Estado-familia descuidando el acceso de estas familias a otros círculos sociales diversos, dejándolos como meros sujetos de asistencia estatal.

Manifestó que otro cuestionamiento se centraba en el papel que se asigna a la sociedad civil. Algunos de los participantes en este debate expresaron que en este programa no se le entrega una función

importante. Esto implica dejar de lado avances en diálogos de carácter social entre el Gobierno y la sociedad civil, que postula políticas sociales integrales.

Posteriormente, estimó que no hay claridad sobre los objetivos finales del programa “Chile Solidario”, ya que no se aprecia un propósito más profundo, que es cambiar la forma como el Estado opera en su acción contra la pobreza; se establece una metodología rígida que no tiene flexibilidad para considerar las características específicas de los diversos grupos y las condiciones de su entorno.

Añadió que los promotores son el elemento clave del programa. Las familias pueden ser menoscabadas o vistas como infantes, o con respeto y cercanía, según el trato que les dé el promotor. El éxito del programa puede estar ligado a las características de ese funcionario. Se requiere de personas con alto compromiso social, con dominio teórico y especialmente dotadas de habilidades para relacionarse.

Expresó que se ha observado el hecho de que la opinión pública no conoce bien el programa, y por ende, no está suficientemente sensibilizada sobre el grave problema de la extrema pobreza. Además, se cuestiona el concepto de egreso del sistema, que es difícil, ya que los subsidios pasan a formar parte del ingreso familiar por lo que el desafío consiste en fomentar la movilidad social y facilitar la independencia de las familias. Existe una cultura de la pobreza que no cambia en un año y es complejo eliminar viejas prácticas clientelísticas.

Finalmente, enumeró un conjunto de proposiciones que, a su juicio, sería necesario considerar.

Lo primero es presentar “Chile Solidario” como un sistema integral que requiere un cambio en el Estado, más que una mera coordinación de prestaciones sociales. Un aspecto relevante -continuó- es que la gente entienda que este programa tiene como objetivo un cambio en la gestión de los servicios y programas estatales orientados a las familias pobres, razón por la que es necesario lograr una efectiva coordinación entre ellos.

En segundo lugar, propuso considerar a este programa como una experiencia comunitaria para evitar la estigmatización de las familias pobres, divisiones, atomización, competencia vecinal y clientelismo.

En tercer término, arguyó que es necesario sensibilizar a la población sobre el tema de la pobreza; dar importancia al cambio de actitudes y valores en los beneficiarios, y poner énfasis en la gestión de los programas sociales

En su opinión, es necesario revisar el concepto de egreso pues existe el riesgo de que éste se retrase indefinidamente y las familias pasen a ser dependientes del subsidio monetario, lo que obliga a establecer criterios objetivos, compartidos con las familias pobres, para definir cuándo puede producirse el egreso del sistema.

También estimó conveniente una mayor supervisión de la acción de los municipios y más flexibilidad en la aplicación del programa, de manera que éste se adapte a las características de las familias pobres.

El programa ha de dar importancia a la creación de empleos, por lo que debe tener una coordinación estrecha con los organismos públicos encargados de promover el empleo y con los empresarios del lugar.

Especial relevancia para el éxito de este programa ha de tener la calidad de los promotores de “Chile Solidario” y el mejoramiento del trato que los servicios públicos deben dar a las familias pobres al proveer las diversas prestaciones sociales. Señaló que se requiere no sólo una coordinación de los servicios sino una verdadera integración de éstos en una eficiente red de prestaciones sociales.

A modo de conclusión, manifestó que el informe presentado resalta que existe un conocimiento amplio sobre la existencia de “Chile Solidario”, aunque no hay una comprensión clara de sus verdaderos alcances. Agregó que se observa a este programa como un sistema de coordinación de diversas prestaciones sociales, complementado por un subsidio monetario. En tal sentido, existe una confusión con el “Programa Puente”, pues no se conocen los alcances de “Chile Solidario” como un Sistema de Protección Social para dar apoyo a las familias más pobres del país.

Agregó que en las conclusiones de este estudio se constata que no hay una comprensión cabal de las raíces profundas de la pobreza. Se ve a los pobres como un sector de la población con grandes carencias, por lo que la manera de enfrentar el problema consiste en intensificar las prestaciones sociales y desarrollar una mayor coordinación de los servicios públicos que las otorgan. Para ello, es necesario crear una conciencia mayor sobre este tema, transformándolo en un problema país, que debe ser encarado por todo el aparato del Estado. Ello requiere entender que el problema de la pobreza tiene que ver con las diversas Políticas Públicas y no basta el esfuerzo que pueda realizar un Ministerio como Mideplan, por eficiente que sea su acción.

Añadió que este Ministerio debe asumir una actitud de liderazgo, tanto ante la opinión pública, como ante los diversos

servicios que otorgan prestaciones sociales. Debe realizar una labor más activa en la creación de una conciencia nacional sobre el tema de la pobreza, para lo cual ha de estrechar su relación con los medios de comunicación, con el objeto de que éstos le den la importancia que se merece.

Precisando algunos aspectos claves del sistema "Chile Solidario", señaló que resulta necesario analizar con más detalle la función de los municipios en relación con este programa así como las características de los promotores como un elemento central para la relación con las familias beneficiarias del sistema. Agregó que del debate realizado resulta indispensable examinar con profundidad las condiciones de egreso del programa, para evitar el riesgo de que cuando las familias pobres dejen de participar en el sistema "Chile Solidario", experimenten un importante retroceso en su situación y, por último, establecer un sistema de información sobre Chile Solidario a líderes políticos y sociales de la comunidad, con el propósito de que éstos puedan contribuir a que la ciudadanía tenga una clara comprensión de sus objetivos.

A continuación, intervino el **señor Rodrigo Castro Fernández, Director del Programa Social del Instituto Libertad y Desarrollo**, quien manifestó que esta iniciativa es importante dada la situación que enfrentan las familias más pobres del país. Agregó que la pobreza relativa afecta a cerca de 3 millones de personas y la indigencia a cerca de 850.000. Hizo presente que los estudios indican que mientras la pobreza se redujo durante los años 90 gracias al crecimiento económico, la indigencia, según los datos de la encuesta Casen, aumenta desde 814.000 personas en 1996 a cerca de 850.000 en el año 2000.

Precisó, al definir a este grupo de familias, que ellas tienen un ingreso menor a \$ 105.000 mensuales o bajo los 503 puntos de la Ficha CAS (RM); cuentan con un débil capital humano y social, y alta vulnerabilidad ante sucesos que las afectan: enfermedades, discapacidad, dificultades para insertarse en el mercado laboral formal.

Claramente, en un contexto de bajo crecimiento y alto desempleo, es difícil que este grupo de familias pueda superar sus condiciones de pobreza por sí mismas, razón por la que la asistencia es fundamental.

Agregó que se ha advertido que a pesar del gran aumento del gasto en programas sociales, estos mayores recursos no están llegando a un grupo importante de las familias de mayor pobreza del país, razón por la que instó a mejorar su focalización. Al respecto, precisó que hay un considerable grupo de familias de los primeros deciles que no tienen acceso a los subsidios y programas sociales.

Resaltó que un aspecto destacable en esta materia es que el proyecto discurre sobre la base de un contrato que se celebra entre el Estado y las familias en situación de extrema pobreza, que tienen compromisos garantizados en materia de asistencia y promoción.

Destacó, además, que este programa se centraliza positivamente en la familia y se orienta a dar acceso preferencial a la red social del Estado para las familias indigentes, lo que permite mayor integridad de la política social.

Enseguida, se refirió a algunas situaciones que es necesario mejorar con el fin de que una iniciativa de esta especie pueda cumplir con su cometido.

En primer lugar, ha de realizarse una adecuada focalización de los recursos que considera esta iniciativa con el fin de que exista la mayor objetividad y transparencia en la selección de beneficiarios. Agregó que era indispensable perfeccionar la actual ficha CAS, y establecer un sistema único de postulación y registro de beneficiarios.

En este mismo sentido, explicó que los actuales beneficios monetarios garantizados (SUF+PASIS+SAP+Bono) implican alrededor de \$ 51.512. Si se toma en cuenta que el ingreso promedio del Decil 1 es de \$ 56.312 y del Decil 2, \$ 129.000, es posible que se configure una dependencia con este programa, toda vez que se establece un beneficio muy atractivo para las familias más pobres, que a la larga puede desincentivar el egreso del programa.

Expresó, además, que el sistema “Chile Solidario” depende en su administración y financiamiento del Gobierno Central (MIDEPLAN), restándole participación a los municipios. Agregó que ello contradice el sistema descentralizado de administración de programas y subsidios para abordar la pobreza que opera en el país desde la década de 1980.

Hizo presente que la distribución de la población en torno a la línea de pobreza es una materia altamente variable ya que pequeños cambios en el ingreso per cápita de las personas puede implicar la entrada y salida del segmento de la pobreza e indigencia.

En otro orden de materias, se preguntó si con este plan se repetirá la experiencia de los programas de empleo, o si esta ayuda pudiera llegar a distribuirse con criterios políticos.

Al respecto, expuso que es necesario mejorar las estimaciones de pobreza, para lo cual es útil disponer de una metodología

que valore los subsidios en especies, incorporar el uso de escalas de adultos equivalentes y hacer un seguimiento longitudinal de la pobreza en el tiempo.

En relación con las críticas que se hacen al sistema, expresó que en el proyecto la coordinación local es reducida, pues MIDEPLAN califica la pobreza, entrega los beneficios y ejecuta los demás aspectos del programa. Agregó que hay poca intervención municipal al momento de evaluar y fiscalizar el programa, así como en la selección del personal idóneo para ejecutarlo.

Hizo presente que a los alcaldes se les asigna una función no deliberativa y burocrática, ya que deben aceptar participar en el programa y dictar el acto administrativo que concede el beneficio.

En cuanto al papel que se le asigna a la sociedad civil, puntualizó que a pesar de que el proyecto deja abierta la posibilidad de celebrar convenios con otros organismos públicos, municipalidades o instituciones privadas sin fines de lucro, no asegura que la sociedad civil se involucre en su implementación.

Enseguida, manifestó que si bien la Honorable Cámara de Diputados introdujo algunos cambios en la línea de lo expuesto, no modificó el proyecto en sus fundamentos. En consecuencia, continúa siendo una iniciativa extremadamente centralizada, con escasa participación -al menos consignada en la ley- de las municipalidades o de la sociedad civil.

Hay dos cambios dignos de destacar que se refieren a especificaciones en la selección de los beneficiarios. El primero dispone que un reglamento, dictado por intermediación de MIDEPLAN, determinará las características de las familias beneficiadas. Por esta vía, al menos públicamente, existirán criterios conocidos para elegir a las familias en situación de extrema pobreza.

En segundo lugar, se crea un registro público de las familias calificadas en situación de extrema pobreza, de los beneficios que reciben y de las franquicias sociales que les otorgan otras entidades públicas. En este caso, la ley propone un mecanismo de transparencia que evitará parcialmente el uso indebido del programa.

Un último cambio dice relación con eliminar la incompatibilidad existente en el proyecto original entre el bono "Chile Solidario" y el bono que le corresponde a las madres de menores que viven a sus expensas, por los cuales perciben subsidios.

Advirtió que en la contratación de los apoyos familiares es donde hay mayor riesgo de politizar el sistema. En efecto, las autoridades correspondientes podrían contratar exclusivamente a partidarios

que, junto con dar apoyo psicosocial, difundan una ideología o influyan políticamente en las familias participantes del programa. Para evitar este peligro se postularon indicaciones mediante las cuales se creaba un sistema en el que MIDEPLAN elaboraría el “perfil” del monitor, señalando sus características en un reglamento. Luego, las municipalidades dispondrían de un listado amplio de instituciones que podrían ofrecer monitores con las características establecidas en el reglamento. De esta forma, los apoyos familiares dependerían de una institución con experiencia en el trabajo con los más pobres.

Sin embargo, estas indicaciones no tuvieron éxito. Las razones que dio el señor Ministro de MIDEPLAN en la Sala de la Cámara de Diputados se orientaron a señalar que el apoyo psicosocial puede ser contratado tanto por el Fondo de Solidaridad e Inversión Social como por los municipios. Poco más de la mitad de las personas que prestan apoyo familiar ha sido contratada por los municipios y el resto por el referido Fondo de Solidaridad.

Manifestó que no compartía esta opinión, ya que aún es posible que el programa se politice. Ello, porque al menos la mitad de los monitores dependen del FOSIS, es decir, hay una importante intervención del poder central en la elección. La otra mitad -en palabras del Ministro- depende de los municipios, no siendo esto garantía de independencia absoluta. En efecto, podría tergiversarse el sistema a favor de la línea política del alcalde lo que es, sin embargo, menos probable debido a la fiscalización del concejo. No obstante, cabe destacar que los jefes de unidades de intervención social son de exclusiva confianza del alcalde, lo que podría generar un ambiente propicio para la politización.

Si bien la participación de las municipalidades disminuye el riesgo de desvirtuar el programa en comparación con el riesgo existente, si éste depende del poder central, la mejor opción es incorporar a las instituciones de la sociedad civil en la ejecución. Como se señaló, éstas tienen experiencia en el combate contra la pobreza pudiendo además levantar nuevos recursos que se sumarían a los que aporta el Estado.

Por ello, el proyecto debiera hacer mención de los apoyos familiares, estableciendo mecanismos de transparencia (registros públicos), evaluaciones periódicas y obligatorias e impugnación de las nominaciones si fuere necesario.

En el orden de las propuestas, sugirió cambiar la administración del programa “Chile Solidario” hacia las municipalidades. El Ministerio de Planificación, a través de organismos técnicos, ejercerá una función evaluadora de los medios que utilicen los municipios para maximizar los recursos y pondrá a disposición de la comunidad los resultados de la gestión municipal.

Las municipalidades, a su vez, serán las encargadas de encontrar a las familias indigentes a través de monitores de su dependencia, quienes además evaluarán sus necesidades y llevarán a cabo programas para incorporar a dichas familias a las redes sociales. Tendrán también la misión de velar por la focalización, es decir, que sean efectivamente las familias más pobres las que reciban los beneficios. Si los monitores dependen de la municipalidad, se pueden reducir los costos de operación.

Para evitar el pago de favores políticos, se requeriría la intervención del concejo de cada municipalidad que deberá conocer las listas de las familias beneficiadas y autorizará los subsidios cuando dos o más de sus miembros lo soliciten respecto de un beneficiario. Por este medio, la misma municipalidad operaría como fiscalizadora para que los dineros públicos destinados al subsidio sean bien aprovechados.

Finalmente, señaló que la municipalidad debe tener la facultad de contratar a instituciones privadas para que ellas ejecuten el programa. En este caso, la municipalidad deberá traspasar a dichas instituciones los recursos necesarios.

- - -

IDEA DE LEGISLAR

Concluidas las audiencias, la Comisión se abocó a debatir sobre la necesidad de legislar en esta materia.

El Honorable Senador señor Ríos expresó que los esfuerzos realizados hasta la fecha para combatir la extrema pobreza han resultado insuficientes para solucionar este problema que afecta a muchos connacionales.

Agregó que, en general, los municipios y otros organismos públicos como el FOSIS no han sido capaces de implementar soluciones efectivas para reducir significativamente la pobreza extrema en nuestro país. Manifestó que tenía dudas en orden a que las medidas propuestas en esta iniciativa sean eficientes para lograr el objetivo propuesto.

Expresó que actualmente existen más de 141 subsidios o ayudas creadas por el Estado, los que sin embargo no están adecuadamente estructurados y focalizados. Hizo presente que incluso le consta que en la práctica, algunos trabajadores temporeros se niegan a

firmar contratos de trabajo permanente para evitar así la pérdida de los beneficios que les entrega el Estado.

El Honorable Senador señor Boeninger manifestó que no compartía el criterio antes señalado, pues de la implementación del sistema “Chile Solidario” no se puede deducir que haya fracasado el programa FOSIS, que más bien estaba orientado a la microempresa.

Señaló que esta iniciativa pretende hacerse cargo del núcleo duro de la pobreza, que no ha podido ser asumido por las otras políticas públicas aplicadas hasta la fecha.

Comentó, además, que este proyecto puede ser perfeccionado durante su discusión particular toda vez que el Ejecutivo está abierto a considerar algunas de las observaciones planteadas, especialmente respecto del papel que deben cumplir los municipios en la implementación de este sistema.

Enseguida, el Honorable Senador señor Coloma manifestó que si bien concurriría con su voto favorable a la aprobación de esta iniciativa, expresó que ella no está adecuadamente configurada toda vez que otorga un rol excesivamente preponderante al Ministerio de Planificación y Cooperación en la administración e implementación del sistema “Chile Solidario”, desconociendo el papel relevante que deben cumplir los municipios en esta materia, ya que son los ayuntamientos los que mejor conocen la situación de pobreza que afectan a los vecinos de su comuna. Expresó que le preocupaba también el peligro de que a través de este sistema se haga una utilización político-partidista de los recursos que considera esta iniciativa legal.

Afirmó que era fundamental asegurar la independencia de los apoyos psicosociales pues son un factor esencial para que funcione adecuadamente este sistema. Adelantó, que por lo mismo, propondría indicaciones en cada una de estas y otras materias al analizar, en particular, el articulado del proyecto.

El Honorable Senador señor Ominami compartió el criterio expresado por el Honorable Senador señor Boeninger en orden a que este proyecto de ley constituye una iniciativa positiva pero perfeccionable. En relación con las observaciones que se han planteado en este debate respecto del papel que juegan los municipios en este programa, señaló que hay razón de texto para sostener que el proyecto considera a los gobiernos locales como agentes de estos programas sociales, habida consideración de la afirmación que hace el artículo 3º de la iniciativa que faculta a Mideplan para celebrar con ellos convenios o acuerdos.

Hizo presente, además, que de los antecedentes entregados por el Ministerio de Planificación y Cooperación se deduce que el programa "Puente", antecedente de este proyecto, ha resultado adecuado por lo que es indispensable aprobar esta iniciativa para reforzar las acciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los chilenos que viven en la extrema pobreza.

El Honorable Senador señor Cantero fue de parecer que esta iniciativa si bien no innova respecto de la autonomía municipal, atribuye a los municipios competencias débiles para la implementación y aplicación de Chile Solidario, lo que habrá de revertirse en la discusión particular mediante fórmulas que los transformen en agentes protagónicos de estos programas sociales en el ámbito local.

Finalmente, la Honorable Senadora señora Frei señaló que votaría favorablemente la idea de legislar en el entendido que el Ejecutivo estaba abierto a considerar las inquietudes expresadas por los miembros de esta Comisión y, en particular, respecto del papel que han de jugar los municipios en la implementación de este sistema de ayuda y promoción de los chilenos que se encuentran en la extrema pobreza.

ACUERDO

Sometida a votación la idea de legislar respecto de este proyecto de ley, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de esta Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Cantero, Coloma y Ominami.

- - -

DEBATE EN PARTICULAR

Enseguida, la Comisión se abocó al estudio en particular de esta iniciativa en conformidad con la autorización dispensada por la Sala con fecha 8 de agosto pasado, según quedó dicho en un acápite precedente.

Hacemos presente que S.E. el Presidente de la República formuló una indicación para sustituir el texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Honorable Cámara de Diputados. La discusión particular de la iniciativa se realizó comparando este último y la nueva normativa propuesta por el Ejecutivo.

Artículo 1º

El artículo 1º del texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados crea un sistema de protección social denominado "Chile Solidario", que incorpora a las redes sociales establecidas por el Estado a las familias que se encuentran en situación de extrema pobreza (inciso primero).

Agrega que los parámetros para considerar a una familia en situación de extrema pobreza serán fijados en un reglamento dictado por el Ministerio de Planificación y Cooperación (inciso segundo).

La indicación del Ejecutivo sustituye esta norma por otra que si bien con una nueva redacción también propone la creación de un sistema de protección social denominado "Chile Solidario" dirigido a las familias y a sus integrantes en situación de extrema pobreza, y elimina el inciso segundo ya descrito.

La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Cantero, Coloma y Ominami, prestó su aprobación a la indicación propuesta, sin enmiendas.

Artículo 2º

El artículo 2º prevé que este programa de protección social comprende acciones de apoyo psicosocial, un bono de protección familiar, acceso preferente al subsidio familiar de la ley Nº 18.020, y a las pensiones asistenciales del decreto ley Nº 869, de 1975. Asimismo, considera otorgar un subsidio al pago de consumo de agua potable y de servicios de alcantarillado de aguas servidas de la ley Nº 18.778 y un bono de egreso equivalente al subsidio familiar, sin perjuicio de otros beneficios que se consideren posteriormente.

En su indicación, el Ejecutivo sustituye este texto por otro que al igual que el precepto reemplazado, considera las mismas acciones y prestaciones para familias y personas en situación de extrema pobreza, a las que agrega el subsidio pro retención escolar, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 19.873 y otras acciones o prestaciones que se implementen o coordinen a través de esta normativa y su reglamentación complementaria. Elimina, además, la referencia al bono de egreso.

Sometida a votación, esta disposición fue aprobada en los términos propuestos por el Ejecutivo en su indicación sustitutiva y sin enmiendas, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Cantero, Coloma y Ominami.

Artículo 3º

Esta norma de la Honorable Cámara de Diputados establece que el sistema será administrado por el Ministerio de Planificación y Cooperación el que, en tal condición, puede celebrar convenios para su aplicación con Ministerios, Servicios Públicos, Gobiernos Regionales, Municipalidades e instituciones privadas sin fines de lucro.

Esta norma también fue objeto de una indicación del Ejecutivo, consistente en sustituirla por otra que dispone que no sólo la administración, coordinación y supervisión, sino que también la **implementación y evaluación** de este programa quedará entregado al Ministerio de Planificación y Cooperación, sin perjuicio de las atribuciones y funciones de las demás reparticiones públicas (inciso primero).

En un inciso segundo, prevé que para implementar el apoyo psicosocial MIDEPLAN deberá celebrar convenios con los municipios y, excepcionalmente -y por razones fundadas- podrá hacerlo con otros órganos del Estado o entidades privadas. Respecto de las demás funciones concernidas con los beneficios de esta ley celebrará convenios con los Ministerios, Servicios Públicos, Gobiernos Regionales, Municipios, universidades y entidades privadas.

Agrega que MIDEPLAN identificará la cobertura anual de beneficiarios, según la disponibilidad de recursos consultados en la Ley de Presupuestos, todo ello conforme al reglamento. (inciso tercero).

Durante el estudio del texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados y la indicación que la sustituye, el Honorable Senador señor Coloma señaló que la redacción propuesta por el Ejecutivo reforzaba aún más el papel del Ministerio de Planificación y Cooperación disminuyendo en contrapartida la función que deben cumplir los Municipios en la aplicación de este sistema. Agregó que las autoridades locales son quienes mejor conocen la realidad socioeconómica de sus comunas por lo que deben ser consideradas preferentemente al momento de aplicarlo.

La Comisión acogió este planteamiento y acordó suprimir en el inciso primero de la indicación del Ejecutivo, la palabra "implementación" y precisar, en el inciso segundo, que para la aplicación del sistema MIDEPLAN deberá preferentemente celebrar convenios con las Municipalidades del país y, excepcionalmente, con otros órganos del Estado o entidades privadas sin fines de lucro.

La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señora Carmen Frei y señores Boeninger, Cantero, Coloma y Ominami aprobó la indicación del Ejecutivo con las enmiendas señaladas.

- - -

Enseguida, la Comisión se abocó al estudio de una indicación de S.E. el Presidente de la República por la que propone incorporar un nuevo artículo 4º que dispone que el apoyo psicosocial a que se hace referencia en esta ley consiste en un acompañamiento personalizado a los beneficiarios incorporados al sistema por parte de un profesional o técnico idóneo. La labor de esta persona es procurar que los beneficiarios del programa desarrollen habilidades personales y familiares para satisfacer las condiciones mínimas de calidad de vida y fortalezcan sus vínculos con las redes sociales (inciso primero).

Concluye la propuesta del Ejecutivo señalando, en su inciso segundo, que para la implementación de este apoyo psicosocial, MIDEPLAN puede delegar una o más de sus funciones y atribuciones al Fondo de Solidaridad Social o a otros organismos de la Administración del Estado, que lo harán de consuno con las municipalidades.

Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Cantero, Coloma y Ominami con la sola enmienda de suprimir su inciso segundo, pues éste es incompatible con lo aprobado previamente en orden a fortalecer el papel de los municipios en la implementación del sistema.

Artículo 4º

Dispone que para ingresar al sistema, las familias en extrema pobreza deberán declarar su voluntad de integrarse a él, y su intención de cumplir con sus condiciones. Agrega que será responsabilidad del Ministerio de Planificación y Cooperación calificar a las familias que se encuentran en extrema pobreza, para lo cual empleará como parámetros de verificación el ingreso familiar y la imposibilidad del grupo familiar de satisfacer sus necesidades básicas. Para efectuar esta calificación se considerará, también, la información de que dispongan las municipalidades de acuerdo con un procedimiento que se establecerá en un reglamento.

El Ejecutivo también propone reemplazar esta norma por otra, que al igual que el texto aprobado en primer trámite constitucional, dispone que para ingresar y participar en "Chile Solidario", las familias y personas calificadas han de manifestar expresamente su voluntad

en tal sentido, así como la de cumplir las condiciones del sistema. Agrega, sin embargo, que ello se realizará mediante la suscripción de un documento de compromiso cuyos términos y condiciones se contendrán en el reglamento de esta ley.

Continúa expresando el precepto sustitutivo que para la calificación de las familias y personas beneficiarias del sistema, MIDEPLAN utilizará instrumentos técnicos y procedimientos de acreditación y verificación **uniformes para todas las comunas del país**, que consideren, al menos, el ingreso familiar y las condiciones que impiden a las familias satisfacer una o más de sus necesidades básicas. Precisa, también, que para realizar esta labor se considerará la información de que dispongan las Municipalidades. Asimismo, la indicación del Ejecutivo señala que **para la aprobación y modificación de dichos instrumentos técnicos y procedimientos, MIDEPLAN deberá consultar a las municipalidades involucradas.**

Agrega que el reglamento de esta ley determinará las características de las familias y las personas que serán beneficiarias de este programa, así como el procedimiento para efectuar dicha calificación. Señala que dicha normativa precisará los sistemas de control y evaluación que permitan excluir total o parcialmente del sistema y de las prestaciones que conlleva a aquellas familias o personas que no cumplan con el compromiso firmado.

Expresa que el referido reglamento establecerá los requisitos que deberán cumplir las personas encargadas de brindar el apoyo psicosocial a las familias integrantes del "Chile Solidario", denominados apoyos familiares, y contemplará un mecanismo para controlar y evaluar su desempeño.

Finalmente, obliga a Mideplan a establecer un seguimiento, de una duración mínima de dos años, de las familias que hayan cumplido las condiciones impuestas.

Durante el análisis de la norma aprobada por la Honorable Cámara de Diputados y la indicación sustitutiva se suscitó un debate sobre el papel que deben cumplir las personas que cumplen apoyos psicosociales. Se estimó que junto a sus características y preparación profesional o técnica debían garantizar la máxima imparcialidad en la ejecución de las tareas que le encomienda esta ley. En atención a lo anterior, la Comisión acordó aprobar la indicación de S.E. el Presidente de la República con las siguientes enmiendas, también sugeridas por el Ejecutivo:

1.- Precisar que las personas que presten asesoría psicosocial serán seleccionadas mediante concurso público;

2.- Que ellas, además, deberán reunir las condiciones de idoneidad que se exige a los funcionarios públicos y que ejercerán sus funciones con sujeción a los términos del contrato;

3.- Que les estará prohibido usar su oficio o los bienes a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajenas a las previstas en esta ley, y

4.- Que serán contratadas conforme lo disponga el respectivo convenio, y podrán ser removidas con anticipación al término de los servicios pactados por la misma autoridad que las contrató, previa resolución fundada, en caso de infracción a las prohibiciones consignadas en este precepto.

Finalmente, se acordó que el reglamento fijará los demás requisitos y condiciones del contrato, y en particular las normas para controlar y evaluar el desempeño de estas personas.

Con las enmiendas mencionadas, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Cantero, Coloma y Ominami prestó su aprobación a la indicación del Ejecutivo. La norma así aprobada se consigna como nuevo artículo 5°.

Artículo 5°

Este precepto de la Honorable Cámara de Diputados establece que el Ministerio de Planificación y Cooperación mantendrá un registro de las familias calificadas en situación de extrema pobreza, de las personas que las integran y de los beneficios a que pueden acceder.

Respecto de esta norma, S.E. el Presidente de la República formuló una indicación para establecer un registro de información social diseñado, implementado y administrado por Mideplan. El objetivo de este registro es reunir la información necesaria para la asignación y racionalización de las prestaciones sociales, y el estudio y diseño de políticas, planes, programas y prestaciones que otorga el Estado.

Agrega que este registro contendrá los datos de las familias e individuos que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos, de las gratificaciones que obtengan de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas. Señala, además, que las demás entidades públicas deberán proporcionar a Mideplan la información sobre las prestaciones sociales que administren.

Precisa, finalmente, que la información contenida en este registro estará disponible, previo convenio con Mideplan, para las Municipalidades y las instituciones que administren programas o prestaciones sociales.

Sometida a votación esta indicación, fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Carmen Frei y señores Boeninger, Coloma y Ominami. Se pronunció en su contra el Honorable Senador señor Ríos.

La indicación aprobada se consigna como artículo 6°.

Artículo 6°

Esta norma del texto de la Honorable Cámara establece que las familias que hayan ingresado al sistema "Chile Solidario" tendrán derecho, siempre que cumplan con las exigencias ya señaladas, a un Bono de Protección de cargo fiscal, cuyo monto mensual se entregará de la siguiente manera: durante los primeros seis meses, \$ 10.500 mensuales; en los seis meses siguientes, \$ 8.000 mensuales; enseguida, en los seis meses posteriores, la cantidad de \$ 5.500 mensuales. Finalmente, en los seis meses restantes se pagará una cantidad de dinero equivalente al subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020.

Agrega este precepto que las tres primeras cantidades indicadas precedentemente se reajustarán el 1 de febrero de cada año, en el 100% de la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor. Estos beneficios se entregarán por una sola vez y por un plazo máximo de 24 meses, contados desde su otorgamiento; y serán pagados por el Ministerio a los integrantes de la familia según el orden de precedencia que establezca el reglamento.

Expresa, finalmente, que también será materia de un reglamento, la determinación del procedimiento de concesión y de extinción del beneficio, la forma de pago y demás normas necesarias para su administración y supervisión.

Este precepto fue rechazado con los votos de los Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Coloma y Ominami, pues las materias que aborda serán reguladas según se dirá en su oportunidad, en un nuevo artículo 2° transitorio que la Comisión aprobó.

Artículo 7º

El artículo 7º del proyecto en informe declara que terminado el plazo por el que se otorgó el bono de protección, las familias beneficiarias que hayan cumplido con la normativa correspondiente tendrán derecho a un bono de egreso, de cargo fiscal, por el término de tres años y por un monto equivalente al valor del subsidio familiar establecido en la ley Nº 18.020. (Inciso primero).

En un inciso segundo remite al reglamento las disposiciones sobre concesión, extinción y forma de pago aplicable a este bono.

Al igual que la norma anterior, la Comisión acordó suprimir este precepto toda vez que las normas contenidas en él se consignan en los incisos sexto y séptimo del nuevo artículo segundo transitorio que se describe más adelante.

Se pronunciaron por el rechazo de esta norma los Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Coloma y Ominami.

Artículo 8º

El precepto siguiente -artículo 8º- dispone que las familias beneficiarias del Bono de Protección que reúnan los requisitos de procedencia de la ley Nº 18.020 y del decreto ley 869, de 1975, accederán al subsidio familiar y a la pensión asistencial que regulen esos textos legales, pero no se les aplicarán los procedimientos de postulación y de asignación previstos en ellos. Tales subsidios serán otorgados dentro de los doce meses siguientes al ingreso al sistema.

Agrega que corresponderá al Ministerio de Planificación y Cooperación confeccionar las nóminas de las personas que tendrán acceso a estos beneficios. Dichas nóminas serán remitidas a los intendentes y alcaldes, los que deberán dictar, dentro del término de 30 días, contados desde que reciban los antecedentes, la resolución que concede este beneficio.

En relación con este precepto, S.E. el Presidente de la República formuló una indicación para reemplazarlo por un nuevo artículo 7º que reproduce el texto aprobado por la Honorable Cámara y que sólo difiere de él en que señala como sujetos del subsidio familiar y la pensión asistencial a los beneficiarios de "Chile Solidario" y no a los del Bono de Protección, como hace el texto sustituido.

Durante el análisis de esta disposición la Comisión consideró una indicación del Honorable Senador señor Coloma por la que se propone reemplazar el texto del inciso tercero de la indicación del Ejecutivo (contiene una diferencia de forma con la consignada en la proposición de la Honorable Cámara), por una norma que establece que **serán los intendentes o alcaldes, según corresponda**, y no el Ministerio de Planificación y Cooperación, los órganos que mensualmente y previa acreditación de los respectivos requisitos de procedencia, elaborarán la nómina de personas beneficiadas por estos subsidios. Estas autoridades deberán, dentro del plazo de 30 días, dictar el acto administrativo que concede el respectivo beneficio e informar del hecho al Ministerio de Planificación y Cooperación.

Al analizar esta indicación -que la Comisión estimó admisible- el Honorable Senador señor Coloma consideró más conveniente radicar esta atribución en las autoridades regionales o locales, que son las que directamente se relacionan con las personas que se encuentran en situación de extrema pobreza, las que mejor conocen la realidad que les afecta y las más interesadas en que estos sistemas de ayuda actúen rápida y eficazmente.

Sometida a votación la indicación del Ejecutivo, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Coloma y Ominami, dieron su aprobación a los dos primeros incisos de esta norma.

Enseguida se puso en votación el nuevo inciso tercero propuesto por el Honorable Senador señor Coloma, norma que fue aprobada con los votos a favor de los Honorables Senadores señora Frei y señores Cantero y Coloma. Se pronunciaron en contra los Honorables Senadores señores Boeninger y Ominami que consideraron que para el adecuado funcionamiento de esta atribución era indispensable que ella se radique en el Ministerio de Planificación y Cooperación.

Esta norma así aprobada se consigna como **nuevo** artículo 7º del proyecto de ley.

Artículo 9º

El artículo 9º aprobado por la Honorable Cámara de Diputados establece que las familias que se integren al programa y que cumplan con los requisitos de la ley N° 18.778 podrán acceder al subsidio de consumo de agua potable y de servicio de alcantarillado de aguas servidas. En este evento, la ayuda alcanzará al 100% sobre los cargos fijos y variables

de su consumo mensual, que no exceda a los 15 metros cúbicos por un período de tres años contados desde su concesión. (inciso primero).

Señala, enseguida, que este beneficio será asignado dentro de los doce meses siguientes del ingreso al sistema y se devengará a contar del primer día del mes posterior al de su otorgamiento (inciso segundo).

Agrega que el Ministerio de Planificación y Cooperación elaborará mensualmente las nóminas de las personas que tengan derecho a este subsidio, las que serán enviadas a los respectivos alcaldes para que dicten la resolución que lo concede (inciso tercero).

Al igual que respecto del precepto precedente, el Ejecutivo propone una indicación sustitutiva que sólo difiere del texto aprobado por la Honorable Cámara en que este último consigna como sujetos activos del subsidio de agua potable y alcantarillado a las “familias integradas al sistema”, en tanto que la norma sustitutiva radica el subsidio, en **“las personas y familias beneficiadas por el sistema “Chile Solidario”**.

Durante el estudio de esta indicación, el Honorable Senador señor Coloma formuló indicación para sustituir el inciso tercero por otro que establece que serán los intendentes o alcaldes, los que mensualmente y previa acreditación de los respectivos requisitos de procedencia, elaborarán la nómina de personas a ser beneficiadas por estos subsidios.

La Comisión estimó admisible la proposición y adoptó respecto de las normas en debate los siguientes acuerdos:

1. Acoger por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Coloma y Ominami, los dos primeros incisos propuestos en la indicación del Ejecutivo, y

2. Aprobar con los votos a favor de los Honorables Senadores señora Frei y señores Cantero y Coloma y los votos en contra de los Honorables Senadores señores Boeninger y Ominami la sugerencia formulada por el Honorable Senador señor Coloma para reemplazar el inciso tercero de dicha indicación.

Esta norma se consigna como nuevo artículo
8°.

Artículo 10

Este precepto de la Honorable Cámara de Diputados prevé que en la ley de presupuestos se considerarán los recursos para incrementar el Fondo Nacional de Subsidio Familiar, el Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales y el subsidio de la ley N° 18.778, y así solventar el pago de estos nuevos beneficios.

Prescribe también que mediante decreto supremo se determinará anualmente el monto máximo de los subsidios familiares, el de las pensiones asistenciales; el subsidio de agua potable y de servicio de alcantarillado de aguas servidas, que quedan cubiertos por esta ley, como, asimismo, su distribución regional y comunal.

S.E. el Presidente de la República sugiere suprimir la segunda parte del precepto descrito que permita determinar anualmente por decreto supremo el monto máximo de los subsidios allí mencionados y su distribución regional y comunal.

Sometida a votación esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Coloma y Ominami.

Este artículo se consigna como nuevo artículo 9°.

Artículo 11

Finalmente, el artículo 11 del texto despachado por la Honorable Cámara sanciona con la exclusión del sistema “Chile Solidario” a los individuos que maliciosamente proporcionen información falsa, parcial, adulterada, la oculten, o hagan mal uso del o los beneficios de esta ley. Esta sanción no impide al Estado perseguir la devolución de las sumas de dinero indebidamente percibidas.

También en relación con esta norma, S.E. el Presidente de la República formuló indicación para signar este artículo como artículo “10”.

Durante el análisis de este precepto el Honorable Senador señor Coloma propuso complementar esta norma con otra que deje en claro que las responsabilidades que aquella contiene son sin perjuicio de otras perseguibles mediante acción civil o penal.

Tanto la indicación del Ejecutivo como la propuesta por el Honorable Senador señor Coloma fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Coloma y Ominami.

- - -

Enseguida, la Comisión se abocó al estudio de una indicación de S.E. el Presidente de la República por la que propone agregar los artículos 11, 12,13 y 14, nuevos, a esta iniciativa de ley.

El artículo 11 agrega al artículo 2º de la Ley Nº 18.989 -norma que define las competencias del Ministerio de Planificación y Cooperación- dos letras nuevas por las que se atribuye a ese Ministerio la administración, operación y supervisión de los Fondos establecidos en el decreto ley Nº 869, de 1975, y en la ley Nº 18.020, ambos con sus normas modificatorias, incluidas las leyes Nº18.611 y Nº19.357, y de los subsidios y las pensiones asistenciales que se otorgan con cargo a ellos (letra k), y la gestión de los regímenes de prestaciones de protección social no contributivos para las familias en situación de pobreza. Se le entrega además la facultad de convenir con otros Ministerios, Servicios Públicos, Gobiernos Regionales o Municipios, la ejecución o implementación de las acciones que sean necesarias. (letra l).

El artículo 12 precisa que las menciones que el decreto ley Nº 869, de 1975, y la ley Nº 18.020 hacen al Ministerio del Trabajo y Previsión Social o a la Superintendencia de Seguridad Social se entenderán hechas al Ministerio de Planificación y Cooperación.

Enseguida, el artículo 13, nuevo, expresa que sin perjuicio de lo dispuesto en la norma precedente, será la Superintendencia de Seguridad Social la encargada de fiscalizar la concesión, mantención y asignación de los subsidios y de las pensiones asistenciales a que se refieren el decreto ley Nº 869 de 1975 y la Ley Nº 18.020.

Finalmente el artículo 14 faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley las normas para regular, en primer lugar, la fiscalización que corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social respecto de los subsidios y pensiones mencionadas en el artículo anterior; las que regulen el traspaso de personal desde la Superintendencia de Seguridad Social al Ministerio de Planificación y Cooperación en virtud de las nuevas atribuciones que este asume. Se le faculta, asimismo, para establecer normas de protección laboral y previsional del personal traspasado, y modificar los presupuestos del Ministerio de Planificación y Cooperación y de

la Superintendencia de Seguridad Social, como consecuencia de los trasposos de personal que se dispongan, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar las asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

En concordancia con lo anterior se le autoriza establecer la fecha en que entrarán a regir las normas del o de los decretos con fuerza de ley que dicte, así como el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 869 de 1975 y de la Ley N° 18.020, con sus respectivas modificaciones, incluidas las dispuestas por las leyes N° 18.611 y N°19.357.

Estos nuevos preceptos propuestos por el Ejecutivo fueron objeto de una indicación supresiva del Honorable Senador señor Coloma la que, puesta en votación, fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger y Ominami; y el voto a favor del Honorable Senador señor Coloma. Con la misma votación inversa, la Comisión dio por aprobados los nuevos artículos 11 a 14 sugeridos por S.E. el Presidente de la República.

- - -

A continuación la Comisión se abocó al debate en particular de las disposiciones transitorias de esta iniciativa de ley.

Artículo 1° transitorio

Esta norma de la Honorable Cámara de Diputados dispone que el sistema de ayuda se aplicará gradualmente: en el año 2002 alcanzará hasta 42.000 familias; hasta 64.000 familias en el año 2003; 60.000 familias en el 2004, y 59.073 familias en el 2005. (artículo 1° transitorio).

S.E. el Presidente de la República propone sustituir este precepto por otro que dispone que el sistema de ayuda social que establece esta ley se aplicará gradualmente a contar del **2003**, pudiendo incorporarse en este año hasta 106.000 familias que se encuentren en situación de extrema pobreza; hasta 60.000 familias o personas en el 2004 y hasta 59.073 familias o personas en el 2005.

Agrega, en un inciso segundo, que la distribución anual por comuna del número de familias o personas beneficiadas se hará sobre la base del número de personas que se encuentran en situación de extrema pobreza según la información que entregue la cuesta CASEN. Se

precisa que estas personas serán seleccionadas de acuerdo al puntaje que hayan obtenido en las fichas CAS.

Sometida a votación esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Coloma y Ominami.

Artículo 2º transitorio

Señala que, no obstante lo dispuesto precedentemente, el sistema entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación de la ley que establezca el financiamiento del gasto fiscal representado por el Plan Auge y el Sistema "Chile Solidario".

Imputa también el mayor gasto que pudiere irrogar esta ley durante el año 2003, a transferencias del ítem 50-01-03-25-33.106 "Programas Sociales en Proceso Legislativo", del Programa Operaciones Complementarias de la Partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos vigente.

El Ejecutivo sugiere reemplazar este artículo por otro que dispone que las familias incluidas en el programa de apoyo integral a familias indigentes y las beneficiarias del sistema "Chile Solidario" accederán a un Bono de Protección, de cargo fiscal, cuyo monto mensual será de \$ 10.500 mensuales durante los primeros seis meses; de \$ 8.000 mensuales durante los seis meses siguientes; de \$ 5.500 mensuales durante los seis meses que siguen, y el equivalente al valor del subsidio familiar establecido en la ley 18.020, también mensualmente, por los seis meses restantes.

Agrega que los tres primeros valores se reajustarán el 1º de febrero de cada año en el 100% de la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, reajuste que se concederá a contar del 1º de febrero del año 2004.

Prevé que la duración máxima del beneficio será de 24 meses y se otorgará por una sola vez, cesando en el caso de que las familias y personas no cumplan las condiciones a que se hayan comprometido. Además, el pago del Bono de Protección será de responsabilidad del Ministerio de Planificación y Cooperación, y se efectuará a la persona que viva sola o al integrante de la familia que corresponda según el orden de precedencia que establezca el reglamento. Se concede un derecho preferente para percibirlo a madres de hijos menores o inválidos, o de los que pudieren causar el subsidio familiar de la ley N° 18.020 o en defecto de aquélla, de la mujer de mayor edad.

Se concede a las familias y personas beneficiarias del Bono de Protección que hubieren dado cumplimiento a las condiciones de estos beneficios el derecho a acceder, al término del período de este sistema (24 meses) a un bono de egreso, de cargo fiscal, que tendrá una duración de tres años y cuyo monto será equivalente a un subsidio familiar.

Un reglamento establecerá las normas sobre concesión, extinción, forma de pago y demás necesarias para el Bono de Protección y las aplicables al Bono de Egreso.

Finalmente, establece que tanto el Bono de Protección como el de Egreso son compatibles con el pago de los subsidios familiares, pensiones asistenciales y de subsidio al pago de consumo de agua potable y de servicio de alcantarillado de aguas servidas.

Sometida a votación esta indicación fue aprobada con un sola enmienda consistente en precisar que corresponderá a quienes cumplan la labor de apoyo familiar determinar qué familias o personas no han cumplido las condiciones requeridas para seguir gozando de los beneficios que establece esta normativa. (Unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Coloma y Ominami).

Artículo 3º

Dispone que el primer reajuste que corresponda aplicar según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 6º permanente de esta ley (el reajuste de los valores asignados decrecientemente por bloques de períodos de seis meses) se otorgará a contar del 1 de febrero del año 2004.

Este artículo (cuyo contenido ya ha sido considerado en el aprobado precedentemente), fue objeto de una indicación del Ejecutivo para suprimirlo y reemplazarlo por otro con el propósito de permitir a los integrantes de las familias que ingresen al sistema Chile Solidario hasta el año 2005, y que renegocien u obtengan una condonación de sus deudas por concepto de agua potable y servicio de alcantarillado, entender que se encuentran al día en sus pagos para los efectos de la letra b) del artículo 3º de la ley N° 18.778.

Concluye esta disposición señalando que los prestadores de estos servicios podrán castigar contablemente las diferencias que resulten de aplicar el inciso anterior (inciso segundo).

Respecto de esta última parte de la indicación, el Honorable Senador señor Coloma sugirió suprimir el inciso segundo propuesto, pues a su juicio no resulta aconsejable una norma especial, relativa también a una materia específica para formular tal declaración, toda vez que esta facultad existe respecto de los créditos incobrables o de las deudas que se generen por la prestación de servicios.

Sometida a votación la indicación del Ejecutivo, ella fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Cantero, Coloma y Ominami, quienes además, acogieron la proposición del Honorable Senador señor Coloma de eliminar el inciso segundo e introdujeron una enmienda de forma al texto sugerido por el Ejecutivo.

Artículo 4º

El artículo 4º transitorio aprobado por la Honorable Cámara regula la misma materia contenida en la indicación del Ejecutivo recaída en el artículo 3º transitorio precedentemente analizada.

Como consecuencia de ello, el Ejecutivo formuló indicación para reemplazar dicho artículo por otro que dispone que a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los convenios celebrados por el Fondo Solidaridad e Inversión Social, en el marco del Programa de Apoyo Integral a Familias Indigentes, se entenderán suscritos por el Ministerio de Planificación y Cooperación, y serán aplicables a "Chile Solidario".

Se reconoce, además, a las familias y personas en situación de extrema pobreza que se encuentren participando del Programa de Apoyo Integral a Familias Indigentes, las fechas de ingreso, el estado de ejecución y avance del apoyo psicosocial, el pago del bono de protección y el bono de egreso.

Precisa, finalmente, que el plazo que se estipula para acceder a los subsidios comenzarán a contarse, respecto de las familias y personas ingresadas al referido Programa, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Coloma y Ominami prestó su aprobación a la indicación del Ejecutivo.

Artículo 5°

El artículo 5° transitorio hace aplicable el sistema "Chile Solidario" a las familias en extrema pobreza que, a la fecha de vigencia de la ley y su reglamento, estén participando del Programa de Apoyo Integral a Familias Indigentes del Fondo de Solidaridad e Inversión Social.

S.E. el Presidente de la República formuló indicación para sustituir este precepto por otro que establece que dentro del plazo de 12 meses contado desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se beneficiará hasta 15.675 personas de 65 años o más, que vivan solos y que hayan sido calificados como extremadamente pobres por el Ministerio de Planificación y Cooperación, con la pensión asistencial contemplada en el decreto ley N° 869, de 1975, para lo cual se asignarán los recursos presupuestarios necesarios en el Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales.

Agrega que en la concesión y distribución regional de estos beneficios, se aplicarán los procedimientos y requisitos señalados en los artículos 7° y 9° de esta ley, en lo que sea pertinente (dichos artículos se refieren a las condiciones para acceder al subsidio familiar, pensión asistencial y subsidio de agua potable).

Concluye estableciendo que la cobertura anual de las personas a que se refiere este artículo durante los años mencionados en el artículo 1° transitorio (años 2003 a 2005) se fijará con arreglo al inciso segundo del artículo 3° (decreto supremo de Mideplan y Hacienda con cargo a los fondos de la ley de presupuestos).

Durante el análisis de esta proposición el Honorable Senador señor Coloma sugirió modificar la referencia que hace este precepto al "Ministerio de Planificación y Cooperación" por otra al "intendente regional", para que sea esta última autoridad la que haga la determinación de las personas que califiquen como adulto mayores extremadamente pobres.

Sometida a votación la indicación del Ejecutivo fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Cantero, Coloma y Ominami.

Enseguida, la Comisión, por mayoría de votos, rechazó la proposición del Honorable Senador señor Coloma. Se pronunciaron en contra, los Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger y Ominami. Estuvieron por aprobarla los Honorables Senadores señor Cantero y Coloma.

Artículo 6°

Por último, el artículo 6° transitorio, del texto aprobado por la Honorable Cámara regula las mismas materias que las consignadas en el nuevo artículo 5° transitorio aprobado e introducido al proyecto mediante una indicación del Ejecutivo según ha quedado dicho precedentemente. En reemplazo del referido precepto, S.E. el Presidente de la República formuló indicación para trasladar el contenido del inciso segundo del artículo 2° del texto de la Honorable Cámara, signándolo como nuevo artículo 6° transitorio. Dicho precepto imputa al Capítulo Programas Sociales del Programa Operaciones Complementarias de la Partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos el mayor gasto que irrogue esta ley durante el año 2003.

Esta indicación contó con la aprobación unánime de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Cantero, Coloma y Ominami, sin enmiendas.

- - -

En virtud de las explicaciones precedentes, esta Comisión tiene a honra proponer la aprobación en general del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1°

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1°.- Créase el sistema de protección social denominado "Chile Solidario", en adelante “Chile Solidario”, dirigido a las familias y sus integrantes en situación de extrema pobreza, en adelante los “beneficiarios”, cuyo objetivo es promover su incorporación a las redes sociales y su acceso a mejores condiciones de vida.”.

(Unanimidad 5x0).

Artículo 2°

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2°.- “Chile Solidario” considera acciones y prestaciones para familias y personas en situación de extrema pobreza, que consisten en apoyo psicosocial, acceso al subsidio familiar de la ley N° 18.020, a las pensiones asistenciales del decreto ley N° 869, de 1975, al

subsidio al pago de consumo de agua potable y de servicio de alcantarillado de aguas servidas de la ley N° 18.778, y al subsidio pro retención escolar, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.873, sin perjuicio del acceso preferente a otras acciones o prestaciones que se implementen o coordinen a través de "Chile Solidario". Todo lo anterior conforme a las normas de esta ley y su reglamento.".

(Unanimidad 5x0).

Artículo 3°

Cambiarlo por el siguiente:

"Artículo 3°.- La administración, coordinación, supervisión y evaluación de "Chile Solidario" corresponderá al Ministerio de Planificación y Cooperación, en adelante Mideplan, sin perjuicio de las atribuciones y funciones de las demás reparticiones públicas.

Para la implementación del sistema, Mideplan deberá celebrar convenios con las Municipalidades del país, en el ámbito de su respectivo territorio. Sin embargo, excepcionalmente y por razones fundadas, Mideplan podrá celebrar convenios con otros órganos del Estado o entidades privadas sin fines de lucro. Para el desempeño de las demás funciones, Mideplan celebrará convenios con otros Ministerios, Servicios Públicos, Gobiernos Regionales, Municipalidades, Universidades y con entidades privadas con o sin fines de lucro.

Mideplan, mediante decreto expedido por orden del Presidente de la República y suscrito además por el Ministerio de Hacienda, identificará la cobertura anual de beneficiarios, según la disponibilidad de recursos consultados en la Ley Anual de Presupuestos y conforme al reglamento de la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1° transitorio de ésta ley.".

(Unanimidad 4x0).

- - -

A continuación, incorporar el siguiente artículo 4°, nuevo:

"Artículo 4°.- El apoyo psicosocial a que hace referencia el artículo 2° de esta ley, consiste en un acompañamiento personalizado a los beneficiarios incorporados a "Chile Solidario", por parte de un profesional o técnico idóneo, con el objeto de promover el desarrollo de las habilidades personales y familiares necesarias para satisfacer las condiciones mínimas de calidad de vida, definidas por el reglamento de esta ley, y en una estrategia de intervención destinada a fortalecer la vinculación

efectiva de los beneficiarios con las redes sociales y el acceso a los beneficios que están a su disposición. La metodología de intervención será elaborada por Mideplan, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley y su reglamento.”.

(Unanimidad 5x0).

Artículo 4º

Pasa a ser artículo 5º. Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 5º.- Para ingresar y participar en "Chile Solidario", las familias y personas calificadas deberán manifestar expresamente su voluntad en tal sentido, así como la de cumplir las condiciones del sistema. Lo anterior se realizará mediante la suscripción de un documento de compromiso. Las condiciones y términos del compromiso se contendrán en el reglamento de esta ley.

Para la calificación de las familias y personas como beneficiarias de “Chile Solidario”, Mideplan utilizará instrumentos técnicos y procedimientos de acreditación y verificación uniforme para todas las comunas del país, que consideren, a lo menos, el ingreso familiar y las condiciones que impidan a las familias satisfacer una o más de sus necesidades básicas y participar plenamente en la vida social. Para tal efecto, deberá considerarse la información de que dispongan las Municipalidades acerca de las familias y personas de las comunas respectivas, a quienes se hayan aplicado los instrumentos señalados en este inciso. Para la aprobación y modificación de dichos instrumentos técnicos y procedimientos, Mideplan deberá consultar la participación de las municipalidades involucradas.

El reglamento de esta ley determinará las características de las familias y las personas que serán beneficiarias de “Chile Solidario”, así como el procedimiento para efectuar dicha calificación. Asimismo, el reglamento precisará los sistemas de control y evaluación que permitan excluir total o parcialmente del sistema “Chile Solidario” y de las prestaciones que conlleva, a aquellas familias o personas que no cumplan con el compromiso firmado, sin perjuicio de los subsidios a los que tengan derecho.

El profesional o técnico a que se refiere el artículo 4º será seleccionado mediante concurso público, deberá reunir las condiciones de idoneidad que se exige a los funcionarios públicos y ejercerá sus funciones con sujeción a los términos del contrato. Le es prohibido usar su oficio o los bienes a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajenas a las previstas en esta ley. Será contratado conforme lo disponga el respectivo convenio, y podrá ser removido con

anticipación al término de los servicios pactados por la misma autoridad que lo contrató, previa resolución fundada, en caso de infracción a las prohibiciones consignadas en este inciso.

El reglamento determinará los demás requisitos y condiciones del contrato, los que se entenderán incorporados a éste; las normas para controlar y evaluar el desempeño del profesional o técnico y las modalidades a que se sujetará el concurso público de éstos.

Mideplan deberá establecer un sistema de seguimiento, de una duración mínima de dos años, de las familias que hayan cumplido las condiciones del sistema.”.

(Unanimidad 5x0).

Artículo 5º

Pasa a ser artículo 6º. Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 6º.- Créase un registro de información social, diseñado, implementado y administrado por Mideplan, cuya finalidad será proveer de la información necesaria para la asignación y racionalización de las prestaciones sociales que otorga el Estado; el estudio y diseño de políticas, planes, programas y prestaciones sociales, como asimismo, de planes de desarrollo local, y de los análisis estadísticos que la administración de las prestaciones sociales requieran.

El registro contendrá los datos de las familias e individuos que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos, de los beneficios que obtengan de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas, de acuerdo a la información de que disponga Mideplan y de la que a su requerimiento le deberán proporcionar las demás entidades públicas y las que administren prestaciones sociales creadas por ley.

La información contenida en este registro estará disponible, previo convenio con Mideplan, para las Municipalidades, en lo correspondiente a los datos relativos a la respectiva comuna, y para las instituciones que administren programas o prestaciones sociales, para fines de la administración de los mismos.”.

(Mayoría de votos 4x1).

Artículos 6º y 7º

Suprimirlos.

(Unanimidad 4x0).

Artículo 8°

Pasa a ser artículo 7°, con las siguientes enmiendas:

1. Sustituir, en su inciso primero, la frase “Los integrantes de las familias beneficiarias del bono de protección” por la de “Los beneficiarios de “Chile Solidario””.

(Unanimidad 4x0).

2. Reemplazar su inciso tercero por el siguiente:

“Los intendentes o alcaldes, según el caso, mensualmente y previa acreditación de los respectivos requisitos de procedencia, elaborarán la nómina de personas a ser beneficiadas, debiendo dictar el acto administrativo que conceda el respectivo beneficio, dentro del plazo de 30 días contado desde la recepción de la misma informando al Ministerio de Planificación y Cooperación en el mismo plazo.”.

(Mayoría de votos 3x2).

Artículo 9°

Pasa a ser artículo 8°, con las siguientes enmiendas:

1. Sustituir, en su inciso primero, la frase “A las familias integradas al sistema Chile Solidario” por la de “A las personas y familias beneficiadas por el sistema “Chile Solidario””.

(Unanimidad 4x0).

2. Reemplazar su inciso tercero por el siguiente:

“Los intendentes o alcaldes, según el caso, mensualmente y previa acreditación de los respectivos requisitos de procedencia, elaborarán la nómina de personas a ser beneficiadas, debiendo dictar el acto administrativo que conceda el respectivo beneficio, dentro del plazo de 30 días contado desde la recepción de la misma informando al Ministerio de Planificación y Cooperación en el mismo plazo.”.

(Mayoría de votos 3x2),

Artículo 10

Pasa a ser artículo 9°. Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 9°.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de esta ley, en los presupuestos del Fondo Nacional de Subsidio Familiar, del Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales y del subsidio de la ley N° 18.778, se incluirán los recursos necesarios para solventar el pago de los nuevos beneficios que se concedan conforme a dichos artículos.”.

(Unanimidad 4x0).

Artículo 11

Pasa a ser artículo 10, con la siguiente enmienda:

Agregar, antes del punto final (.), la oración “y de las responsabilidades civiles o penales que procedan”.

(Unanimidad 4x0).

- - -

Incorporar, a continuación, los siguiente artículos nuevos:

“Artículo 11.- Agrégase al artículo 2° de la Ley N° 18.989, las siguientes letras k) y l):

“k) La administración, operación y supervisión de los Fondos establecidos en el decreto ley N° 869 de 1975 y en la Ley N° 18.020, ambos con sus normas modificatorias, incluidas las leyes N° 18.611 y N°19.357, y de los subsidios y las pensiones asistenciales que se otorgan con cargo a ellos.

l) La administración de regímenes de prestaciones de protección social no contributivos para las familias en situación de pobreza. Para el cumplimiento de esta función, el Ministerio podrá encomendar o convenir con otros Ministerios, servicios públicos, Gobiernos Regionales y/o Municipios, la ejecución o implementación de las acciones que sean necesarias.”.

Artículo 12.- Las referencias o menciones que el decreto ley N° 869 de 1975 y la la Ley N° 18.020, ambos con sus normas modificatorias, incluidas las leyes N° 18.611 y N° 19.357, efectúan al Ministerio del Trabajo y Previsión Social o a la Superintendencia de

Seguridad Social, deberán entenderse hechas, para todos los efectos legales, al Ministerio de Planificación y Cooperación.

Artículo 13.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social fiscalizar la concesión, mantención y asignación de los subsidios y de las pensiones asistenciales a que se refieren el decreto ley N° 869 de 1975 y la Ley N° 18.020, ambos con sus normas modificatorias.

Artículo 14.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Planificación y Cooperación, los que también serán suscritos por los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

a) Para precisar la fiscalización que corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social respecto de los subsidios y pensiones mencionadas en el artículo 13° de esta ley;

b) Para traspasar el personal que desarrolla funciones inherentes a la administración, operación y supervisión de los Fondos a que se refiere la nueva letra k) que el artículo 11 de esta ley incorpora a la Ley N° 18.989, desde la Superintendencia de Seguridad Social al Ministerio de Planificación y Cooperación, sin alterar la calidad jurídica de la designación y sin solución de continuidad.

El traspaso del personal titular de cargos de planta se efectuará en los nuevos cargos que se creen en la planta de personal del Ministerio de Planificación y Cooperación, los que deberán ser homologables a las funciones que desempeñen los funcionarios traspasados.

Los traspasos de personal que se dispongan no serán considerados, para ningún efecto legal, como causal de término de servicios, o supresión de empleos o cargos ni, en general, cese de funciones o término de la relación laboral. Asimismo, no podrán significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de los derechos estatutarios y previsionales de los funcionarios traspasados. Toda diferencia de remuneraciones que pudiere producirse se pagará por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de los reajustes generales de remuneraciones del sector público. Esta planilla mantendrá la misma impositibilidad que las remuneraciones que compensa.

Los funcionarios que se traspasen conservarán el número de bienios que tengan reconocidos, como también el tiempo computable para uno nuevo.

c) Para adecuar las plantas de personal de los organismos públicos señalados, a los traspasos que se efectúen en conformidad a lo establecido en la letra b) precedente y para establecer la dotación máxima anual de personal de cada una de las entidades antes referidas.

d) Para modificar los presupuestos del Ministerio de Planificación y Cooperación y de la Superintendencia de Seguridad Social, como consecuencia de los traspasos de personal que se dispongan, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar las asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

e) Para establecer la fecha en que entrarán a regir las normas del o de los decretos con fuerza de ley a que se ha hecho referencia en las letras anteriores.

f) Para que fije el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 869 de 1975 y de la Ley N° 18.020, con sus respectivas modificaciones, incluidas las dispuestas por las leyes N° 18.611 y N°19.357.”.

(Mayoría de votos 3x1).

Artículos Transitorios

Artículo 1°

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1° transitorio.- "Chile Solidario" se aplicará gradualmente a contar del 2003, pudiendo incorporarse en este año hasta 106.000 familias que se encuentren en situación de extrema pobreza; hasta 60.000 familias o personas en el 2004 y hasta 59.073 familias o personas en el 2005.

La distribución anual por comuna del número de familias o personas establecidas en el inciso anterior, deberá hacerse sobre la base del número de personas que se encuentren en situación de extrema pobreza, utilizando para ello la información que entrega la encuesta CASEN. La implementación de este programa debe hacerse con la misma gradualidad a lo largo de todo el territorio.

Los beneficiarios del programa deberán seleccionarse de acuerdo al puntaje obtenido en la Ficha CAS.”.
(Unanimidad 4x0).

Artículo 2º

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2º transitorio.- Las familias a que se refiere el inciso segundo del artículo 4º transitorio y las indicadas en el artículo anterior, que ingresen a "Chile Solidario", que estén dando cumplimiento a las condiciones a que se hayan comprometido conforme a lo establecido en el Artículo 5º de esta ley, accederán a un Bono de Protección, de cargo fiscal, cuyo monto mensual será el siguiente:

a) \$ 10.500 mensuales durante los primeros seis meses;

b) \$ 8.000 mensuales durante los seis meses siguientes;

c) \$ 5.500 mensuales durante los seis meses que siguen, y

d) El equivalente al valor del subsidio familiar establecido en la ley 18.020, también mensualmente, por los seis meses restantes.

Los valores establecidos en las letras a), b) y c) del inciso anterior se reajustarán el 1º de febrero de cada año en el 100% de la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, determinado e informado, entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año calendario anterior. El primer reajuste que corresponda por la aplicación de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, se concederá a contar del 1º de febrero del año 2004.

La duración máxima del beneficio será de 24 meses contados desde su concesión. Se otorgará por una sola vez y cesará en caso que las familias y personas no cumplan las condiciones a que se hayan comprometido, debidamente certificado por el apoyo familiar correspondiente.

El pago del Bono de Protección será de responsabilidad del Ministerio de Planificación y Cooperación, y se efectuará a la persona que viva sola o al integrante de la familia que corresponda según el orden de precedencia que establezca el reglamento, en el cual se

considerará el derecho preferente a percibirlo de la madre de los hijos menores o inválidos o de los que pudieren causar el subsidio familiar de la ley N° 18.020 o en defecto de aquella, de la mujer mayor de edad.

El procedimiento de concesión y de extinción, la forma de pago, y demás normas necesarias de administración y supervisión del bono de protección, se determinarán en el reglamento de esta ley.

Las familias y personas beneficiarias del Bono de Protección que lo hubieran recibido durante el período continuo de 24 meses, y que dieran cumplimiento a las condiciones del sistema, conforme a las normas de esta ley y su reglamento, al término de dicho plazo accederán a un bono de egreso, de cargo fiscal, que tendrá una duración de tres años y cuyo monto será equivalente al valor vigente de aquel establecido en la letra d) de este artículo.

El mismo reglamento que establezca las normas sobre concesión, extinción, forma de pago y demás necesarias para el Bono de Protección, contemplará las normas aplicables al Bono establecido en el inciso anterior.

El Bono de Protección y el Bono de Egreso son compatibles con el pago de los subsidios familiares, pensiones asistenciales y de subsidio al pago de consumo de agua potable y de servicio de alcantarillado de aguas servidas.”.

(Unanimidad 4x0).

Artículo 3°

Cambiarlo por el siguiente:

“Artículo 3° transitorio.- Los integrantes de las familias que ingresen al sistema Chile Solidario hasta el año 2005, que renegocien sus deudas por concepto de agua potable y servicio de alcantarillado, u obtengan su condonación, sea total o parcial, de las Empresas de Servicios Sanitarios o prestadores del servicio, en el sector urbano, y de los administradores de los Sistemas de Agua Potable Rural, en el sector rural, se entenderán al día en sus pagos para los efectos de dar por cumplidos los requisitos de la letra b) del artículo 3° de la ley N° 18.778.”.

(Unanimidad 5x0).

Artículo 4°

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 4º transitorio.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los convenios celebrados por el Fondo Solidaridad e Inversión Social, en el marco del Programa de Apoyo Integral a Familias Indigentes, se entenderán suscritos por el Ministerio de Planificación y Cooperación, y serán aplicables a “Chile Solidario”.

Las familias y personas en situación de extrema pobreza que, a la fecha de vigencia de esta ley y su reglamento, se encuentren participando del Programa de Apoyo Integral a Familias Indigentes del Fondo de Solidaridad e Inversión Social, pasarán a formar parte de Chile Solidario, reconociéndoseles para los efectos de esta ley, las fechas de ingreso, el estado de ejecución y avance del apoyo psicosocial, el pago del bono de protección y el bono de egreso. Las sumas entregadas a título de Aporte Solidario, según dicho Programa, se imputarán al pago del Bono de Protección que les corresponda percibir a las familias, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2º transitorio de esta ley.

El plazo que se estipula en los incisos segundo de los Artículos 7º y 8º de esta ley, comenzarán a contarse, respecto de las familias y personas ingresadas al referido Programa, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.”.

(Unanimidad 4x0).

Artículo 5º

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 5º transitorio.- Dentro del plazo de 12 meses contado desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se beneficiará hasta 15.675 personas de 65 años o más, que vivan solas y que hayan sido calificados como extremadamente pobres por el Ministerio de Planificación y Cooperación, con la pensión asistencial contemplada en el decreto ley N° 869, de 1975, para lo cual se asignarán los recursos presupuestarios necesarios en el Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales.

Para la concesión y distribución regional de estos beneficios, se aplicarán los procedimientos y requisitos señalados en los artículos 7º y 9º de esta ley, en lo que sea pertinente.

La cobertura anual de las personas mayores de 65 años que vivan solas y que se encuentran en situación de extrema pobreza, durante los años a los que se refiere el artículo 1º transitorio de esta ley, se fijará con arreglo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3º de la presente ley.”.

(Unanimidad 5x0).

Artículo 6°

Cambiarlo por el siguiente:

“Artículo 6° transitorio.- El mayor gasto que pudiere irrogar la presente ley durante el año 2003, se financiará mediante transferencias del ítem 50-01-03-25-33.106 “Programas Sociales en Proceso Legislativo” del Programa Operaciones Complementarias de la Partida del Tesoro Público de la Ley de Presupuestos vigente, en los términos establecidos en la glosa de dicho ítem.”.

(Unanimidad 5x0).

- - -

Con el mérito de las enmiendas precedentes, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Créase el sistema de protección social denominado “Chile Solidario”, en adelante “Chile Solidario”, dirigido a las familias y sus integrantes en situación de extrema pobreza, en adelante los “beneficiarios”, cuyo objetivo es promover su incorporación a las redes sociales y su acceso a mejores condiciones de vida.

Artículo 2°.- “Chile Solidario” considera acciones y prestaciones para familias y personas en situación de extrema pobreza, que consisten en apoyo psicosocial, acceso al subsidio familiar de la ley N° 18.020, a las pensiones asistenciales del decreto ley N° 869, de 1975, al subsidio al pago de consumo de agua potable y de servicio de alcantarillado de aguas servidas de la ley N° 18.778, y al subsidio pro retención escolar, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.873, sin perjuicio del acceso preferente a otras acciones o prestaciones que se implementen o coordinen a través de “Chile Solidario”. Todo lo anterior conforme a las normas de esta ley y su reglamento.

Artículo 3°.- La administración, coordinación, supervisión y evaluación de “Chile Solidario” corresponderá al Ministerio de Planificación y Cooperación, en adelante Mideplan, sin perjuicio de las atribuciones y funciones de las demás reparticiones públicas.

Para la implementación del sistema, Mideplan deberá celebrar convenios con las Municipalidades del país, en el ámbito de su respectivo territorio. Sin embargo, excepcionalmente y por razones fundadas, Mideplan podrá celebrar convenios con otros órganos del Estado o

entidades privadas sin fines de lucro. Para el desempeño de las demás funciones, Mideplan celebrará convenios con otros Ministerios, Servicios Públicos, Gobiernos Regionales, Municipalidades, Universidades y con entidades privadas con o sin fines de lucro.

Mideplan, mediante decreto expedido por orden del Presidente de la República y suscrito además por el Ministerio de Hacienda, identificará la cobertura anual de beneficiarios, según la disponibilidad de recursos consultados en la Ley Anual de Presupuestos y conforme al reglamento de la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1º transitorio de ésta ley.

Artículo 4º.- El apoyo psicosocial a que hace referencia el artículo 2º de esta ley, consiste en un acompañamiento personalizado a los beneficiarios incorporados a "Chile Solidario", por parte de un profesional o técnico idóneo, con el objeto de promover el desarrollo de las habilidades personales y familiares necesarias para satisfacer las condiciones mínimas de calidad de vida, definidas por el reglamento de esta ley, y en una estrategia de intervención destinada a fortalecer la vinculación efectiva de los beneficiarios con las redes sociales y el acceso a los beneficios que están a su disposición. La metodología de intervención será elaborada por Mideplan, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley y su reglamento.

Artículo 5º.- Para ingresar y participar en "Chile Solidario", las familias y personas calificadas deberán manifestar expresamente su voluntad en tal sentido, así como la de cumplir las condiciones del sistema. Lo anterior se realizará mediante la suscripción de un documento de compromiso. Las condiciones y términos del compromiso se contendrán en el reglamento de esta ley.

Para la calificación de las familias y personas como beneficiarias de "Chile Solidario", Mideplan utilizará instrumentos técnicos y procedimientos de acreditación y verificación uniforme para todas las comunas del país, que consideren, a lo menos, el ingreso familiar y las condiciones que impidan a las familias satisfacer una o más de sus necesidades básicas y participar plenamente en la vida social. Para tal efecto, deberá considerarse la información de que dispongan las Municipalidades acerca de las familias y personas de las comunas respectivas, a quienes se hayan aplicado los instrumentos señalados en este inciso. Para la aprobación y modificación de dichos instrumentos técnicos y procedimientos, Mideplan deberá consultar la participación de las municipalidades involucradas.

El reglamento de esta ley determinará las características de las familias y las personas que serán beneficiarias de "Chile Solidario", así como el procedimiento para efectuar dicha calificación.

Asimismo, el reglamento precisará los sistemas de control y evaluación que permitan excluir total o parcialmente del sistema "Chile Solidario" y de las prestaciones que conlleva, a aquellas familias o personas que no cumplan con el compromiso firmado, sin perjuicio de los subsidios a los que tengan derecho.

El profesional o técnico a que se refiere el artículo 4º será seleccionado mediante concurso público, deberá reunir las condiciones de idoneidad que se exige a los funcionarios públicos y ejercerá sus funciones con sujeción a los términos del contrato. Le es prohibido usar su oficio o los bienes a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajenas a las previstas en esta ley. Será contratado conforme lo disponga el respectivo convenio, y podrá ser removido con anticipación al término de los servicios pactados por la misma autoridad que lo contrató, previa resolución fundada, en caso de infracción a las prohibiciones consignadas en este inciso.

El reglamento determinará los demás requisitos y condiciones del contrato, los que se entenderán incorporados a éste; las normas para controlar y evaluar el desempeño del profesional o técnico y las modalidades a que se sujetará el concurso público de éstos.

Mideplan deberá establecer un sistema de seguimiento, de una duración mínima de dos años, de las familias que hayan cumplido las condiciones del sistema.

Artículo 6º.- Créase un registro de información social, diseñado, implementado y administrado por Mideplan, cuya finalidad será proveer de la información necesaria para la asignación y racionalización de las prestaciones sociales que otorga el Estado; el estudio y diseño de políticas, planes, programas y prestaciones sociales, como asimismo, de planes de desarrollo local, y de los análisis estadísticos que la administración de las prestaciones sociales requieran.

El registro contendrá los datos de las familias e individuos que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos, de los beneficios que obtengan de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas, de acuerdo a la información de que disponga Mideplan y de la que a su requerimiento le deberán proporcionar las demás entidades públicas y las que administren prestaciones sociales creadas por ley.

La información contenida en este registro estará disponible, previo convenio con Mideplan, para las Municipalidades, en lo correspondiente a los datos relativos a la respectiva comuna, y para las instituciones que administren programas o prestaciones sociales, para fines de la administración de los mismos.

Artículo 7º.- Los beneficiarios de “Chile Solidario” que reúnan los requisitos de procedencia establecidos en ley N° 18.020 y en el decreto ley N° 869, de 1975, accederán al subsidio familiar y a la pensión asistencial que contemplan dichos cuerpos legales, no siendo aplicables a su respecto los procedimientos de postulación y de asignación previstos en dichos cuerpos legales, sin perjuicio de su derecho a postular de acuerdo con las normas generales.

Estos beneficios serán asignados dentro de los doce meses siguientes al ingreso al sistema y se devengarán a contar del primer día del mes siguiente al de su concesión.

Los intendentes o alcaldes, según el caso, mensualmente y previa acreditación de los respectivos requisitos de procedencia, elaborarán la nómina de personas a ser beneficiadas, debiendo dictar el acto administrativo que conceda el respectivo beneficio, dentro del plazo de 30 días contado desde la recepción de la misma informando al Ministerio de Planificación y Cooperación en el mismo plazo.

Artículo 8º.- A las personas y familias beneficiadas por el sistema “Chile Solidario” que cumplan los requisitos de la ley N° 18.778, les corresponderá el subsidio al pago del consumo de agua potable y de servicio de alcantarillado de aguas servidas allí establecido. En estos casos, el subsidio será equivalente al 100% sobre los cargos fijos y variables de su consumo mensual que no exceda de 15 metros cúbicos, por un período de tres años contados desde su concesión.

Este subsidio será asignado dentro de los doce meses siguientes al ingreso al sistema y se devengará a contar del primer día del mes siguiente al de su concesión.

Los intendentes o alcaldes, según el caso, mensualmente y previa acreditación de los respectivos requisitos de procedencia, elaborarán la nómina de personas a ser beneficiadas, debiendo dictar el acto administrativo que conceda el respectivo beneficio, dentro del plazo de 30 días contado desde la recepción de la misma informando al Ministerio de Planificación y Cooperación en el mismo plazo.

Artículo 9º.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 7º y 8º de esta ley, en los presupuestos del Fondo Nacional de Subsidio Familiar, del Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales y del subsidio de la ley N° 18.778, se incluirán los recursos necesarios para solventar el pago de los nuevos beneficios que se concedan conforme a dichos artículos.

Artículo 10.- Las personas que maliciosamente proporcionen información falsa, parcial, adulterada, la oculten, o hagan mal uso del o los beneficios que esta ley contempla, serán excluidas del sistema "Chile Solidario" y de las prestaciones que conlleva, sin perjuicio de la devolución de lo indebidamente percibido y de las responsabilidades civiles o penales que procedan.

Artículo 11.- Agrégase al artículo 2º de la Ley Nº 18.989, las siguientes letras k) y l):

“k) La administración, operación y supervisión de los Fondos establecidos en el decreto ley Nº 869 de 1975 y en la Ley Nº 18.020, ambos con sus normas modificatorias, incluidas las leyes Nº 18.611 y Nº 19.357, y de los subsidios y las pensiones asistenciales que se otorgan con cargo a ellos.

l) La administración de regímenes de prestaciones de protección social no contributivos para las familias en situación de pobreza. Para el cumplimiento de esta función, el Ministerio podrá encomendar o convenir con otros Ministerios, servicios públicos, Gobiernos Regionales y/o Municipios, la ejecución o implementación de las acciones que sean necesarias.”.

Artículo 12.- Las referencias o menciones que el decreto ley Nº 869 de 1975 y la Ley Nº 18.020, ambos con sus normas modificatorias, incluidas las leyes Nº 18.611 y Nº 19.357, efectúan al Ministerio del Trabajo y Previsión Social o a la Superintendencia de Seguridad Social, deberán entenderse hechas, para todos los efectos legales, al Ministerio de Planificación y Cooperación.

Artículo 13.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social fiscalizar la concesión, mantención y asignación de los subsidios y de las pensiones asistenciales a que se refieren el decreto ley Nº 869 de 1975 y la Ley Nº 18.020, ambos con sus normas modificatorias.

Artículo 14.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Planificación y Cooperación, los que también serán suscritos por los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

a) Para precisar la fiscalización que corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social respecto de los subsidios y pensiones mencionadas en el artículo 13º de esta ley;

b) Para traspasar el personal que desarrolla funciones inherentes a la administración, operación y supervisión de los Fondos a que se refiere la nueva letra k) que el artículo 11 de esta ley incorpora a la Ley N° 18.989, desde la Superintendencia de Seguridad Social al Ministerio de Planificación y Cooperación, sin alterar la calidad jurídica de la designación y sin solución de continuidad.

El traspaso del personal titular de cargos de planta se efectuará en los nuevos cargos que se creen en la planta de personal del Ministerio de Planificación y Cooperación, los que deberán ser homologables a las funciones que desempeñen los funcionarios traspasados.

Los traspasos de personal que se dispongan no serán considerados, para ningún efecto legal, como causal de término de servicios, o supresión de empleos o cargos ni, en general, cese de funciones o término de la relación laboral. Asimismo, no podrán significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de los derechos estatutarios y previsionales de los funcionarios traspasados. Toda diferencia de remuneraciones que pudiere producirse se pagará por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de los reajustes generales de remuneraciones del sector público. Esta planilla mantendrá la misma impositibilidad que las remuneraciones que compensa.

Los funcionarios que se traspasen conservarán el número de bienios que tengan reconocidos, como también el tiempo computable para uno nuevo.

c) Para adecuar las plantas de personal de los organismos públicos señalados, a los traspasos que se efectúen en conformidad a lo establecido en la letra b) precedente y para establecer la dotación máxima anual de personal de cada una de las entidades antes referidas.

d) Para modificar los presupuestos del Ministerio de Planificación y Cooperación y de la Superintendencia de Seguridad Social, como consecuencia de los traspasos de personal que se dispongan, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar las asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

e) Para establecer la fecha en que entrarán a regir las normas del o de los decretos con fuerza de ley a que se ha hecho referencia en las letras anteriores.

f) Para que fije el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 869 de 1975 y de la Ley N° 18.020, con sus respectivas modificaciones, incluidas las dispuestas por las leyes N° 18.611 y N°19.357.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° transitorio.- "Chile Solidario" se aplicará gradualmente a contar del 2003, pudiendo incorporarse en este año hasta 106.000 familias que se encuentren en situación de extrema pobreza; hasta 60.000 familias o personas en el 2004 y hasta 59.073 familias o personas en el 2005.

La distribución anual por comuna del número de familias o personas establecidas en el inciso anterior, deberá hacerse sobre la base del número de personas que se encuentren en situación de extrema pobreza, utilizando para ello la información que entrega la encuesta CASEN. La implementación de este programa debe hacerse con la misma gradualidad a lo largo de todo el territorio.

Los beneficiarios del programa deberán seleccionarse de acuerdo al puntaje obtenido en la Ficha CAS.

Artículo 2° transitorio.- Las familias a que se refiere el inciso segundo del artículo 4° transitorio y las indicadas en el artículo anterior, que ingresen a "Chile Solidario", que estén dando cumplimiento a las condiciones a que se hayan comprometido conforme a lo establecido en el Artículo 5° de esta ley, accederán a un Bono de Protección, de cargo fiscal, cuyo monto mensual será el siguiente:

a) \$ 10.500 mensuales durante los primeros seis meses;

b) \$ 8.000 mensuales durante los seis meses siguientes;

c) \$ 5.500 mensuales durante los seis meses que siguen, y

d) El equivalente al valor del subsidio familiar establecido en la ley 18.020, también mensualmente, por los seis meses restantes.

Los valores establecidos en las letras a), b) y c) del inciso anterior se reajustarán el 1° de febrero de cada año en el 100% de la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, determinado e informado, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año

calendario anterior. El primer reajuste que corresponda por la aplicación de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, se concederá a contar del 1º de febrero del año 2004.

La duración máxima del beneficio será de 24 meses contados desde su concesión. Se otorgará por una sola vez y cesará en caso que las familias y personas no cumplan las condiciones a que se hayan comprometido, debidamente certificado por el apoyo familiar correspondiente.

El pago del Bono de Protección será de responsabilidad del Ministerio de Planificación y Cooperación, y se efectuará a la persona que viva sola o al integrante de la familia que corresponda según el orden de precedencia que establezca el reglamento, en el cual se considerará el derecho preferente a percibirlo de la madre de los hijos menores o inválidos o de los que pudieren causar el subsidio familiar de la ley N° 18.020 o en defecto de aquella, de la mujer mayor de edad.

El procedimiento de concesión y de extinción, la forma de pago, y demás normas necesarias de administración y supervisión del bono de protección, se determinarán en el reglamento de esta ley.

Las familias y personas beneficiarias del Bono de Protección que lo hubieran recibido durante el período continuo de 24 meses, y que dieran cumplimiento a las condiciones del sistema, conforme a las normas de esta ley y su reglamento, al término de dicho plazo accederán a un bono de egreso, de cargo fiscal, que tendrá una duración de tres años y cuyo monto será equivalente al valor vigente de aquel establecido en la letra d) de este artículo.

El mismo reglamento que establezca las normas sobre concesión, extinción, forma de pago y demás necesarias para el Bono de Protección, contemplará las normas aplicables al Bono establecido en el inciso anterior.

El Bono de Protección y el Bono de Egreso son compatibles con el pago de los subsidios familiares, pensiones asistenciales y de subsidio al pago de consumo de agua potable y de servicio de alcantarillado de aguas servidas.

Artículo 3º transitorio.- Los integrantes de las familias que ingresen al sistema Chile Solidario hasta el año 2005, que renegocien sus deudas por concepto de agua potable y servicio de alcantarillado, u obtengan su condonación, sea total o parcial, de las Empresas de Servicios Sanitarios o prestadores del servicio, en el sector urbano, y de los administradores de los Sistemas de Agua Potable Rural, en

el sector rural, se entenderán al día en sus pagos para los efectos de dar por cumplidos los requisitos de la letra b) del artículo 3º de la ley N° 18.778.

Artículo 4º transitorio.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los convenios celebrados por el Fondo Solidaridad e Inversión Social, en el marco del Programa de Apoyo Integral a Familias Indigentes, se entenderán suscritos por el Ministerio de Planificación y Cooperación, y serán aplicables a “Chile Solidario”.

Las familias y personas en situación de extrema pobreza que, a la fecha de vigencia de esta ley y su reglamento, se encuentren participando del Programa de Apoyo Integral a Familias Indigentes del Fondo de Solidaridad e Inversión Social, pasarán a formar parte de Chile Solidario, reconociéndoseles para los efectos de esta ley, las fechas de ingreso, el estado de ejecución y avance del apoyo psicosocial, el pago del bono de protección y el bono de egreso. Las sumas entregadas a título de Aporte Solidario, según dicho Programa, se imputarán al pago del Bono de Protección que les corresponda percibir a las familias, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2º transitorio de esta ley.

El plazo que se estipula en los incisos segundo de los Artículos 7º y 8º de esta ley, comenzarán a contarse, respecto de las familias y personas ingresadas al referido Programa, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 5º transitorio.- Dentro del plazo de 12 meses contado desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se beneficiará hasta 15.675 personas de 65 años o más, que vivan solas y que hayan sido calificados como extremadamente pobres por el Ministerio de Planificación y Cooperación, con la pensión asistencial contemplada en el decreto ley N° 869, de 1975, para lo cual se asignarán los recursos presupuestarios necesarios en el Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales.

Para la concesión y distribución regional de estos beneficios, se aplicarán los procedimientos y requisitos señalados en los artículos 7º y 9º de esta ley, en lo que sea pertinente.

La cobertura anual de las personas mayores de 65 años que vivan solas y que se encuentran en situación de extrema pobreza, durante los años a los que se refiere el artículo 1º transitorio de esta ley, se fijará con arreglo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3º de la presente ley.

Artículo 6º transitorio.- El mayor gasto que pudiere irrogar la presente ley durante el año 2003, se financiará mediante transferencias del ítem 50-01-03-25-33.106 “Programas Sociales en Proceso

Legislativo” del Programa Operaciones Complementarias de la Partida del Tesoro Público de la Ley de Presupuestos vigente, en los términos establecidos en la glosa de dicho ítem.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 29 de abril de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señora Frei (Presidenta) y señores Cantero y Coloma; 1 de julio de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señora Frei (Presidenta) y señores Boeninger, Coloma y Ríos; 3 de julio de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señora Fre (Presidenta) y señores Boeninger, Cantero, Coloma y Núñez; 8 de julio de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señora Frei (Presidenta) y señores Boeninger, Coloma Ominami y Ríos; 12 de agosto de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señora Frei (Presidenta) y señores Boeninger, Cantero, Coloma y Ominami; 2 de septiembre de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señora Frei (Presidenta) y señores Boeninger, Coloma, Ominami y Ríos; 14 de octubre de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señora Frei (Presidenta) y señores Boeninger, Cantero, Coloma y Ominami; 21 de octubre de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señora Frei (Presidenta) y señores Boeninger, Cantero, Coloma y Ominami; 11 de noviembre de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señora Frei (Presidenta) y señores Boeninger, Coloma, Ominami y Ríos y 18 de noviembre de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señora Frei (Presidenta) y señores Boeninger, Cantero, Coloma y Ominami.

Sala de la Comisión, a 1 de diciembre de 2003.

Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado "Chile Solidario". BOLETIN N° 3.098-06.

- I. **PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Crear un sistema de protección social denominado "Sistema Chile Solidario", con el propósito de mejorar el acceso de las personas y de las familias que se encuentran en estado de extrema pobreza a los programas sociales estatales y facilitar la superación de las condiciones que les afectan.
- II. **ACUERDOS:** Aprobar en general esta iniciativa, con las enmiendas propuestas en este informe.
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** La iniciativa legal en informe despachada por esta Comisión, está conformada por 14 artículos permanentes y 6 disposiciones transitorias que establecen los fundamentos básicos del "Sistema Chile Solidario".
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Con arreglo a lo dispuesto en el N° 18 del artículo 19 de la Constitución Política, los artículos 2° y 7° permanentes y 2°, 4° y 5° transitorios, de aprobarse, deben serlo con quórum calificado pues regulan materias sobre seguridad social.
- V. **URGENCIA:** Simple.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- VII. **TRAMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo trámite constitucional.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 8 de abril de 2003.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 9 de abril de 2003.
- X. **TRAMITE REGLAMENTARIO:** Primer informe.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
 - Artículo 1° de la Constitución Política de la República, que impone al Estado el deber de crear las condiciones sociales que permitan a

todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible (inciso cuarto) y la obligación de asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional (inciso quinto).

- Ley N° 18.020, que establece el subsidio familiar para personas de escasos recursos y modifica normas que indica.

- Ley N° 18.611, que establece la regionalización presupuestaria de los subsidios familiares y pensiones asistenciales.

- Ley N° 18.778, que establece el subsidio al pago de consumo de agua potable y servicio de alcantarillado de agua.

- Ley N° 18.989, que crea el Ministerio de Planificación y Cooperación.

- Ley N° 19.357, que permite adecuar el número de pensiones asistenciales y subsidios familiares a las disponibilidades presupuestarias que señala.

- Ley N° 19.873, que crea la subvención educacional pro-retención de alumnos y establece otras normas relativas a las remuneraciones de los profesionales de la educación.

- Decreto ley N° 869, de 1975, que establece el régimen de pensiones asistenciales para inválidos y ancianos carentes de recursos.

Valparaíso, 1 de diciembre de 2003.

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario de Comisiones